

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2022/22

JGL-31/05/2022-22

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 31 de mayo de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 22 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de mayo de 2022.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados. Expte. 2022/1498



3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural celebrada el 18 de mayo de 2022. Expte. 2022/15

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a la subvención Plan Eco Vivienda: Programa 1: Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. Expte. 2022/9157

5º. PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Subdelegación de Gobierno un plan de contingencia que amortigüe los impactos derivados del cierre de la Ctra. del Cañarete al municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/7485

6º. DICTAMEN DE LA CIP de GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL celebrada el 18 de mayo de 2022 relativa a la Moción del Grupo Socialista relativa al apoyo a las familias del IES Las Marinas. Expte. 2021/14022

7º. DICTAMEN DE LA CIP de GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL celebrada el 18 de mayo de 2022 relativo a la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX para denominar con el nombre de "Don Rafael Nadal" algún recinto o vía pública de nuestro municipio. Expte. 2022/2102

8º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización de las Bases de la Convocatoria para proveer dos plazas de Funcionarios de Carrera como Educador/a Social del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/6777

9º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar una nueva licitación de Servicio de Asistencia Técnica necesaria para la Unidad de Gestión y Áreas ejecutoras de la EDUSI. Expte. 2022/10359

10º. PROPOSICIÓN relativa a modificación de la solicitud de la subvención para la ejecución y desarrollo del Proyecto "Jardinería y Viveros en Roquetas de Mar". Expte. 2022/3126

11º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar a Jordi Fernández y Darío Ruiz por proclamarse Campeón y Subcampeón de Andalucía Alevín Masculino. Expte. 2022/10188

12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente al Expte N° 79315318. Expte. 2021/16621

13º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de Resolución del TARC n° 265/2022 sobre recurso contractual 153/2022 de AMBUMAR SYA SL contra adjudicación de servicio vigilancia y salvamento en playas Expte. 09/21.- Serv. Expte. 2021/230



14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio de limpieza centros adscritos a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud. Expte. 2022/7000

15°. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del expediente para el contrato privado de Servicio de Seguro Colectivo de Accidentes para los integrantes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Proposición a JGL de aprobación seguro colectivo accidentes Protección Civil. Expte. 2022/8828

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para licitar la obra denominada Mejora del Camino de Enix, 3/22.-Obra (P.A.S.). Expte. 2022/6962

17°. PROPUESTA relativa a la aprobación del expediente de licitación del Servicio de Actividades de Divulgación sobre la importancia de las Praderas de Posidonia Oceánica de Roquetas de Mar. Expte. 2022/6509

18°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de Contratación para licitar la obra "Conexión Ctra. de Alicún con Avda. Reino de España, t. m. de Roquetas de Mar", 6/22.-Obra (P. A.). Expte. 2022/9638

19°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de Contratación para licitar la obra Ampliación y modificación infraestructuras en C/ Santander y zona de aparcamientos, 5/22.-Obra (P. A.). Expte. 2022/9062

20°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado para la organización y realización de seis espectáculos a celebrar en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar. . Expte. 2022/4473

21°. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución de 14 de octubre de 2021 Expte 75/21 ES. Expte. 2021/12495

22°. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a resolución de 15 de febrero de 2022 Expte 60/21 D. Expte. 2021/7988

23°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de mayo de 2022.



Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2022. Se ha detectado error material en el Punto 13º del Acta, en el apartado A "OBJETO DEL CONTRATO" del cuadro adjunto de características del PCAP, elaborado para la contratación del SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA QUE PROPORCIONE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN PERSONAL WHATSAPP PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, de conformidad con el art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la siguiente Rectificación de Errores,

DONDE DICE:

- CÓDIGOS CPV:
72000000-5 Servicios TI: Consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo.

DEBE DECIR:

- CÓDIGOS CPV:
30211300-4 Plataformas informáticas.

No produciéndose ninguna otra observación al Acta, por la Presidencia se declara APROBADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados. Expte. 2022/1498

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV e el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
RESOLUCION LICENCIA ANIMALES PP.	2022/05/20	2022/4183	PNO2K-KPQI3-901MM
RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR Y	2022/05/20	2022/4184	0V9SZ-DRNPI-I2RQ3

PRECINTO INMUEBLE EN CL VALLE DEL JERTE 3			
DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/9893	2022/05/20	2022/4185	ZUH8P-Z9PAM-IP5R9
RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/20	2022/4186	D3B58-BGH2I-34P6L
RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/05/20	2022/4187	IETW9-88WLI-105GI
RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1377	2022/05/20	2022/4188	A00F6-FZCBL-S2WWZ
RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/20	2022/4189	2K4F4-V6P6H-9XCM2
RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/20	2022/4190	D31UT-1JJCX-RHS2A
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MÁQUINAS ALGODÓN AV. MEDITERRÁNEO	2022/05/20	2022/4191	9J5C9-ZMP16-OWLEG
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MÁQUINA ALGODÓN EN AV. PLAYA SERENA	2022/05/20	2022/4192	AR9PC-LTW9H-GFPJI
6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/05/20	2022/4193	07VJ5-H165Y-MROS2
6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/05/20	2022/4194	SWCYS-S70YR-A4VJM
6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/05/20	2022/4195	1D23Z-1OIBT-GCP56
6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/05/20	2022/4196	321MT-4IOQI-9T8IQ
6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/05/20	2022/4197	WXXOP-7VLMR-KNC1P
RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_1361	2022/05/20	2022/4198	FY4CP-V8ITX-9FMCU
RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1372	2022/05/20	2022/4199	C86MX-ZTER3-PAPQO
ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN MARCHA POR LA SALUD DE LA MUJER	2022/05/20	2022/4200	28HT2-JO2B5-0VQKY
RESOLUCIÓN TELEASISTENCIA ANASTASIO ANIORTE MARTINEZ	2022/05/20	2022/4201	KMFWS-BJ4NH-7XXQB
RESOLUCION SAD PC MIGUEL OJEDA GOMEZ	2022/05/20	2022/4202	XQGJE-OU5OU-NYT1C
RESOLUCION SAD DEP 2022/9750	2022/05/20	2022/4203	ZDABD-KX9CD-F5XDL
RESOLUCION SAD PC 2022/9751	2022/05/20	2022/4204	S972A-BIRME-D4POX
RESOLUCION SAD PC 2022/88645	2022/05/20	2022/4205	4LOAH-J9QUH-MGMPI
RESOLUCION SAD DEP 2022/9752	2022/05/20	2022/4206	BGVAD-UC9NN-3MUHO
RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/20	2022/4207	SIOFU-9Z1PU-1RY2N
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP CAR BOOT SALE	2022/05/20	2022/4208	IUTCZ-AYLGK-DUJ03
RESOLUCIÓN DE CESIÓN TEATRO AUDITORIO AL COLEGIO BRITANICO (27-06-2022)	2022/05/20	2022/4209	1C8HR-S65K4-72UF9
ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN FERRET.	2022/05/20	2022/4210	9GALI-TEZ9U-KS4N6
RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 4700/2022 RESP PAT	2022/05/20	2022/4211	BCT3T-1B02A-QHQG2
RESOLUCIÓN ALCALDIA CON PROPUESTA DE TESORERIA	2022/05/23	2022/4212	23DWT-IDF3F-OJTEQ
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1384	2022/05/23	2022/4213	AQM70-DOMEK-6ZT4E
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_1259	2022/05/23	2022/4214	RYFJM-AYI3S-UXYAG



RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1234	2022/05/23	2022/4215	JY3J3-I24C6-1IITR
RESOLUCION DE ALCALDIA DEVOLUCION EMBARGO SUELDO JUAREZ FERNANDEZ CRISTOBAL	2022/05/23	2022/4216	P7LRG-720UQ-MBF1X
RESOLUCIÓN DE CESIÓN EMM AL IES EL PARADOR (22-06-2022)	2022/05/23	2022/4217	2IBSA-23IE5-VCQZ1
RESOLUCIÓN AEF 2022/9740	2022/05/23	2022/4218	OIUUP-DP59L-ONR9I
RESOLUCIÓN AEF 2022/9745	2022/05/23	2022/4219	W004M-X9F06-00NDV
RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_1375	2022/05/23	2022/4220	1HFM5-OIOE1-94BTK
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1378	2022/05/23	2022/4221	SSIQV-BU82V-0LWXF
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1379	2022/05/23	2022/4222	69XM9-Z3F0G-WK5PD
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1380	2022/05/23	2022/4223	5504X-U1PJ4-X380T
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1388	2022/05/23	2022/4224	77CK3-F6IYR-QOCDS
RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2022_1396	2022/05/23	2022/4225	NC95J-CH3Z7-EX00P
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1400	2022/05/23	2022/4226	L20KK-KOETT-5GEY7
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/23	2022/4227	IAUHP-8TFPW-YUBRF
RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA DISTRITO SANITARIO PONIENTE - CENTRO DE SALUD ROQUETAS NORTE	2022/05/23	2022/4228	RBXA3-T94DV-IB7BK
RESOLUCIÓN ABONO CUOTAS FAMP	2022/05/23	2022/4229	EJ8RN-50TJI-QLREM
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2022/05/23	2022/4230	IHXSD-74K6A-CISM6
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/23	2022/4231	USGML-IKIAE-CFAEI
RESOLUCIÓN ALCALDÍA PREVENTIVO COMUNITARIO	2022/05/23	2022/4232	Q7735-KGFZO-HPHEV
04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/05/23	2022/4233	Z1MTW-CS5G4-7YA5U
RESOLUCIÓN AEF RAQUEL LÓPEZ MONTES	2022/05/23	2022/4234	H564D-UCVGN-WL18E
RESOLUCION SAD DEP MIGUEL OJEDA GOMEZ	2022/05/23	2022/4235	RJGIM-AGUQU-EJHBV
AYTO/2022 - CONTA/131	2022/05/23	2022/4236	39CFO-460WS-ETDXH
AYTO/2022 - CONTA/130	2022/05/23	2022/4237	OTLLS-41JCG-A8CLP
AYTO/2022 - CONTA/132	2022/05/23	2022/4238	YNT2N-WFH2X-M3RHE
AYTO/2022 - CONTA/133	2022/05/23	2022/4239	9KIO2-IUEZQ-LGD8E
ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM	2022/05/23	2022/4240	10K2Y-CLGXF-MPDOA





ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA			
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2022/05/23	2022/4241	9QOXI-A59AQ-TNCB6
ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN FERIA MARINERA	2022/05/23	2022/4242	1EDR8-U71B2-CCE10
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2022/05/23	2022/4243	9EQY9-GTBRH-9N08W
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2022/05/23	2022/4244	JQSU9-X8PH8-QZDJ1
RESOLUCIÓN ASOCIACION CENTRO DE PATRIMONIO INMATERIAL ALMERIENSE Y FRONTERIZO	2022/05/23	2022/4245	HXZZ8-LEX33-UWGJ5
RESOLUCION CONTESTACION SDO ESC VERANO MOVIDEP	2022/05/23	2022/4246	D1R00-V5CRR-DH63U
RESOLUCIÓN AES 2022/9732	2022/05/24	2022/4247	R4NCX-Z93ZY-2UMML
RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN	2022/05/24	2022/4248	AG954-VEQH-QDHH61
REOLUCION L OBRA MENOR CL CAMINO CASABLANCA S/N POLIGONO 24 PARCELA 64/102	2022/05/24	2022/4249	RZ4N4-ELG6X-ARAM5
RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE R.G.C	2022/05/24	2022/4250	1PZDT-EU32N-GKWJO
ASIGNACIÓN ACTUALIZADA AL DÍA DE LA FECHA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESIDENCIA MEDIANTE EL SISTEMA DE ENCOMIENDA	2022/05/24	2022/4251	07ES2-FNF76-8F5TC
RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE A.D.A.M	2022/05/24	2022/4252	AD0TW-7R4QR-7OI45
RESOLUCION SAD DEP PADRON ABRIL 2022	2022/05/24	2022/4253	BG4ND-G0IFL-TTPEN
RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/9248	2022/05/24	2022/4254	QMSDD-B03DZ-4IX5H
RESOLUCIÓN AES EXP 2022/9809	2022/05/24	2022/4255	V355D-25UNI-9IX3I
AYTO/2022 - CONTA/134	2022/05/24	2022/4256	4DD4U-2XNSY-F180D
RESOLUCIÓN SANCIÓN CON REDUCCIÓN POR RECONOCIMIENTO HECHOS TITULAR DREAM PHONE	2022/05/24	2022/4257	0NO3X-79Q6C-HLEE8
RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR Y RETIRADA O PRECINTO EQUIPO REPRODUCTOR MÚSICA INHALA 501	2022/05/24	2022/4258	Z9YW1-U6K4H-WTGG0
ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN MANTENIMIENTO PROGRAMA ADVANCE ABOGADOS 2022	2022/05/24	2022/4259	W00FL-NZZLX-R5WYZ
RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR INCUMPL HORARIO OBRA Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA	2022/05/24	2022/4260	DQU9H-GN4BW-V1Y0Q
RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/05/24	2022/4261	LV0R9-X0JS0-2JJRY
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP PROYECTO FITUR IES EL PARADOR	2022/05/24	2022/4262	TJMD6-T2HQL-N6IW6
RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN	2022/05/24	2022/4263	CTOEW-38ST7-GQA9A





SOCIAL			
RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2022/05/24	2022/4264	A8N1L-PCWIX-3OACL
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1399	2022/05/24	2022/4265	R6OX6-QYMQF-XMALB
RESOLUCION RE EJE EXPTE 79310832	2022/05/24	2022/4266	7LO60-FJNST-FX81N
RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE 4/20 D	2022/05/24	2022/4267	16ZLP-SP55H-V7IVH
RESOLUCIÓN CADUCIDAD EXPTE 4/20 S Y ACUERDO DE INICIO	2022/05/24	2022/4268	QAZVJ-VM5EK-1L03N
DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 27/5/22 SALÓN DE PLENOS 13:00 EXP 2022/10134	2022/05/24	2022/4269	72T71-T0M4Y-VGH9V
DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 28/5/22 13:00 SALÓN DE PLENOS	2022/05/24	2022/4270	TWSHI-05NLS-WEJO8
RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 1368/2022 RESP PAT	2022/05/24	2022/4271	PFC66-5Z98D-C7OHZ
DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO LMN 160/06 EXP 2022/10015	2022/05/24	2022/4272	FKS7Q-5NXUA-50CZR
04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/05/24	2022/4273	O68V8-BTIND-XJLRF
RESOLUCIÓN- CONCEJAL, DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS.	2022/05/24	2022/4274	JSPQI-3GW2L-MJW2I
DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO LMN 318/04 EXP 2022/9946	2022/05/24	2022/4275	FKSKE-3DJCN-LEI8U
DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10334 EXP 2022/9938	2022/05/24	2022/4276	1EAEI-QJBCC-H7HK1
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/24	2022/4277	PHNY7-YFAOG-JHVZZ
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/24	2022/4278	RBGDJ-DFHH2-0QYAK
RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ORGANIZACION DEL II CICLO DE CONFERENCIAS TAURINAS EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR	2022/05/24	2022/4279	7YWTE-PQ9MP-2FSDQ
AYTO/2022 - CONTA/135	2022/05/25	2022/4280	V9E8E-K2SIF-96QPP
AYTO/2022 - CONTA/136	2022/05/25	2022/4281	RED99-AACV9-CR6U6
AYTO/2022 - CONTA/137	2022/05/25	2022/4282	3397B-JT0PC-S8TLH
RESOL ALCALDE DIFERIMIENTO VICETESORERO Y VICEINTERVENTOR COMISION SERVICIOS	2022/05/25	2022/4283	8E2IZ-G5OFG-AZL7N
RESOLUCION ANTICIPOS NOMINA MAYO 2022	2022/05/25	2022/4284	40UJP-PMXTW-PR7DN
DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10335 EXP 2022/9452	2022/05/25	2022/4285	JEQZK-58HE5-Y8JOP
DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 077/14 EXP 2022/9728	2022/05/25	2022/4286	9H889-WZ606-0XL9D
DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 10331 EXP 2022/8020	2022/05/25	2022/4287	B101F-E58E8-K8NXJ
DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10333 EXP 2022/8692	2022/05/25	2022/4288	IN4BK-CPW7L-N72UP
DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 097/08 EXP 2022/9611	2022/05/25	2022/4289	7A473-4BOQ7-B3FPH
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR	2022/05/25	2022/4290	VPZ2E-DJ4L3-N4NXH



DENUNCIA			
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/25	2022/4291	HVFFS-2UKG0-62EYE
RESOLUCIÓN NÓMINA MAYO 2022	2022/05/25	2022/4292	XVOPV-IEUXB-BA2LJ
RESOLUCIÓN AGH 2022/9254	2022/05/25	2022/4293	05IOE-T7UFL-SPBOG
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR EL SINDICATO CEM RELATIVO A REVISIÓN COMPLEMENTO DE DESTINO EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, ESPECIALMENTE, AL NO AJUSTARSE A CRITERIOS JURÍDICOS, SIENDO DESESTIMADO EN TODOS SUS TÉRMINOS	2022/05/25	2022/4294	QNH CY-BNIZ4-XX5K1
RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA E IMPOSICIÓN SANCIÓN POR INSTALACIÓN TERRAZA SIN LICENCIA	2022/05/25	2022/4295	E1EDE-Y0P7J-PK4HX
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/25	2022/4296	FG8MO-G9OFQ-6WW5N
ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE THE BRITISH SCHOOL OF ALMERÍA Y LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL PARA LA REALIZACIÓN DE "WORD EXPERIENCE" EN ESTE CENTRO DE TRABAJO.	2022/05/25	2022/4297	K5VM2-7BOU5-QSQ7W
DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-22-014)	2022/05/25	2022/4298	002EV-EF5H2-1LHA0
ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C. MENOR SERVICIO DESAYUNOS SALUDABLES - MARATONES DE DE CAMINAR DIRIGIDOS A LAS PERSONAS MAYORES DE ROQUETAS DE MAR 2.022	2022/05/25	2022/4299	EQZ0A-DIG3P-IFG2A
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1414	2022/05/25	2022/4300	86FH7-V1X8V-W05N4
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1413	2022/05/25	2022/4301	H701L-4B4J0-0AFEW
RESOLUCION FRACC INADMISION EXP 2022_1245	2022/05/25	2022/4302	BY76G-NV1GZ-18XPQ
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1422	2022/05/25	2022/4303	7QVEF-85IKU-MKBWJ
RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1415	2022/05/25	2022/4304	A4VQ2-TXGKK-5NLSU
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1426	2022/05/25	2022/4305	R0RPE-XV8G2-SQFZO
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1427	2022/05/25	2022/4306	0AQYC-YXZOX-ACH51
RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_745	2022/05/25	2022/4307	2FEL4-VKSRH-DLSFO
RESOLUCIÓN FRACC INADMISION EXP	2022/05/25	2022/4308	GF37R-RIZM3-30GV4



2022_1244			
RESOLUCION RE EXPTE 79312417	2022/05/25	2022/4309	KU0NF-CGEZI-WPCPI
RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2022_1361	2022/05/25	2022/4310	HJ39F-HDEB2-W669D
DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA 2ª EDIC. "EMPLEO EN VIVEROS Y JARDINES EN ROQUETAS DE MAR"	2022/05/25	2022/4311	T4VMH-Y4VY0-Q01SQ
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SERVICIO ORGANIZACIÓN FERIA TAURINA	2022/05/25	2022/4312	FWHH0-7UUYJ-ESPT8
RESOLUCIÓN DENEGACIÓN OVP CARAVANA HELADOS Y BOCADILLOS	2022/05/25	2022/4313	J17WD-H0F8Y-R3P6B
AYTO/2022 - CONTA/138	2022/05/25	2022/4314	940F6-HIFVC-C1YQK
AYTO/2022 - CONTA/139	2022/05/25	2022/4315	UHQ04-RR4E4-DKKF5
AYTO/2022 - CONTA/140	2022/05/25	2022/4316	LJ9TQ-5GDUU-SHIZ8
RESOLUCION ALCALDÍA APROBACION PLAN SS OBRA GLOREITA FASE II MEJORA CAMINO CAÑUELO FASE III	2022/05/25	2022/4317	ASGBX-G17J3-Y1MI3
RESOLUCION ALCALDIA APROB PGR OBRA GLORIETA FASE II MEJORA ACCESO CMNO CAÑUELO FASE III	2022/05/25	2022/4318	M4T1S-QUOY5-9LTX2
CAMBIO JUNTA DIRECTIVA AMPA MEDITERRANEO CEIP LAS MARINAS	2022/05/25	2022/4319	5IL2V-GP149-O5ZFD
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1425	2022/05/25	2022/4320	P0AV1-3XE8H-6TV7C
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1428	2022/05/25	2022/4321	49NOS-7ALZ5-3IKLD
RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_1420	2022/05/25	2022/4322	COTED-C2CSO-EJZ00
04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/05/25	2022/4323	7W1XJ-CKTJI-S5NUZ
RESOLUCION MAYO 2022 TRANSFERENCIAS GRUPOS POLITICOS	2022/05/25	2022/4324	7C2PN-V24K0-939EU
RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/05/25	2022/4325	I2TTP-AWH9C-VE9AN
RESOLUCIÓN DENEGACIÓN OVP FOOD TRUCK COMIDA RÁPIDA ITALIANA	2022/05/25	2022/4326	LJEA0-NEEDI-3QFB0
ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN GRANAGOLF	2022/05/25	2022/4327	AH4TQ-2X6Q1-C61H5
RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE 02/22 D	2022/05/26	2022/4328	V2KJ2-E571U-ZKPRO
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4329	XALGU-6704N-900MN
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4330	5NJ3E-LYDBU-B960V
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4331	UWYZI-FWQPU-1NC5R
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4332	UUFFV-3XB3Y-16ADY
RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA	2022/05/26	2022/4333	7INW8-GYWU5-DEFBB



PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2022_1419			
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4334	J946V-H3HJM-394N8
RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_1028	2022/05/26	2022/4335	OUNEZ-FGICL-EJRV8
RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE S.G	2022/05/26	2022/4336	0L966-NQ72A-3GHP5
RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. EL PARADOR DE M.C.P	2022/05/26	2022/4337	SZYSF-HSJWW-YX8R0
RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO BONO DE USOS PISCINA CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ N° REGISTRO 15101	2022/05/26	2022/4338	W88M1-ZR11L-K2Y1S
RESOLUCIÓN DEPÓSITO DE CENIZAS CM. SAN JERÓNIMO DE C.M	2022/05/26	2022/4339	BNX5H-X18CH-AZOP3
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1153	2022/05/26	2022/4340	6JS1G-A72QL-6VJNK
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1154	2022/05/26	2022/4341	SD4ZX-PZVXS-KYMBK
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1170	2022/05/26	2022/4342	8GCEN-PD6YW-HWUGL
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1172	2022/05/26	2022/4343	BD397-RY3UR-ENT6F
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1174	2022/05/26	2022/4344	3J817-CNIUM-MPC57
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1180	2022/05/26	2022/4345	NNH5I-FOWDV-17MN4
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1181	2022/05/26	2022/4346	WBUHK-6VP40-4XRII
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1183	2022/05/26	2022/4347	S2HND-8I8V5-RTE1T
RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2022_1268	2022/05/26	2022/4348	MESCI-UWS6C-LCVIL
RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO EL PERRO DEL HORTELANO	2022/05/26	2022/4349	HD9E5-FBUBS-SXRHO
RESOLUCIÓN FRACC INADMISION EXP 2022_1276	2022/05/26	2022/4350	XCR9H-T8FFY-383WR
RESOLUCIÓN FRACC INADMISION EXP 2022_1376	2022/05/26	2022/4351	09DR6-6JUH-W-OP8TS
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4352	N11KG-TFF61-W10Z1
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH HISTÓRICO EXP 2022-1185	2022/05/26	2022/4353	0VTB1-MG5L8-1FYQ3
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1200	2022/05/26	2022/4354	3WBBM-0DHE1-BMBJI
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1208	2022/05/26	2022/4355	ECUSF-3FXLO-P1M5S
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-1213	2022/05/26	2022/4356	92ZAK-WEKH3-3VSZH
RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25	2022/05/26	2022/4357	SJQNK-7WYHF-LXPEX



AÑOS EXP 2022-1215			
RESOLUCION RE EXPTE TAB-343620	2022/05/26	2022/4358	Q002J-2PNZD-APKMP
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4359	H8N81-EL4FE-H85F2
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4360	7S08E-Y2RWC-HXDHQ
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4361	CVVJ6-CURGO-PTNN9
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4362	U4I95-7DP5I-TFUOS
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4363	A8EVN-A9HJP-W4FOC
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4364	V166F-HU91B-GD42R
RESOLUCION DE ALCALDIA ERROR MATERIAL	2022/05/26	2022/4365	XAYNS-4FC9Z-7HYXH
RESOLUCION ALCALDIA DEVOLUCION EMBARGO DE SUELDO JUAREZ FERNANDEZ CRISTOBAL	2022/05/26	2022/4366	0INFW-OMAA-XYBV
DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 28/5/22 13:00 SALÓN DE PLENOS	2022/05/26	2022/4367	U7855-UZ5KJ-8NM4K
RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/05/26	2022/4368	Q6022-FHFXD-CUP1C
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4369	VX5W1-CFMC5-3KZ30
RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/05/26	2022/4370	W4D0D-AFFJN-XKLAU
RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/05/26	2022/4371	EV2LX-KLHYK-FPF0R
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4372	1L5S1-7TJT1-T8WJD
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4373	ZQAN4-X7U3N-7BFP7
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4374	BJH2J-1QB08-I5DT3
RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP ASOCIACION EL SALIENTE - CEI ALMERAGUA	2022/05/26	2022/4375	0MA6L-1QZWA-V9C91
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4376	A22SA-0IQRX-5VK4W
1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/05/26	2022/4377	UBW5J-BY68D-PDCZ9
RESOLUCIÓN LEVANTANDO SANCIÓN ACCESORIA PRECINTO E IMPONENDO SANCIÓN TITULAR CAMELO EN 501	2022/05/26	2022/4378	A5CJZ-BAJNH-DTN79
RESOLUCIÓN SANCIÓN CON REDUCCIÓN POR RECONOCIMIENTO HECHOS TITULAR THE TEMPLE	2022/05/26	2022/4379	WU89V-CNLIY-NGK4F

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de los resoluciones y decretos reseñados.



3º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural celebrada el 18 de mayo de 2022. Expte. 2022/15

Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural celebrada el 18 de mayo de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a la subvención Plan Eco Vivienda: Programa 1: Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. Expte. 2022/9157

Se da cuenta de la presentación de la siguiente solicitud de subvención:

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOJA Núm. 49 de 14 de marzo).

Publicada la Orden de 8 de marzo de 2022, se pusieron a disposición las fichas que se cumplimentarían para la presentación de las respectivas propuestas de actuaciones por los Ayuntamientos y demás entidades públicas.

Con fecha 12 de mayo de 2022 y número de registro de salida 2022/8918 se ha presentado la solicitud relativa a la subvención de referencia a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Secretaría General de Vivienda, Delegación Territorial de Almería, de la Junta de Andalucía.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Único. Tomar conocimiento de la presentación de la solicitud de la subvención PLAN ECO VIVIENDA: PROGRAMA 1: PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO."

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de la subvención solicitada.

5º. PROPOSICIÓN relativa a solicitar a la Subdelegación de Gobierno un plan de contingencia que amortigüe los impactos derivados del cierre de la Ctra. del Cañarete al municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/7485

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía-Presidencia de 30 de mayo de 2022:

"Mediante escrito de 5 de mayo la Subdelegación ha informado a esta Alcaldía, tal y como previamente se le había solicitado, de las actuaciones que se están efectuando por la Dirección general de Carreteras en estos momentos como consecuencia del corte que se ha producido en la Carretera de El Cañarete debido a desprendimientos de varios bloques rocosos en el punto kilométrico 435,695.

Como quiera que en el mismo se concluye que no es posible realizar una previsión de apertura de la carretera y ante la inminencia de la temporada estival en un municipio de gran afluencia turística con más de 1,3 millones de pernoctaciones hoteleras al año se considera necesario que la administración titular del viario elabore y ejecute un plan de contingencia que amortigüe los impactos derivados del cierre de este acceso al municipio.



Es público el colapso que se están produciendo en la A 7 a ciertas horas, que se agrava cuando se produce un accidente, lo cual es frecuente debido a la densidad de tráfico que soporta el viario en el tramo entre Aguadulce y Almería. Se considera necesario la existencia de una brigada permanente de emergencia que permita la rápida evacuación de las personas que puedan resultar accidentadas y el desbloqueo de los vehículos en el menor tiempo posible, lo que no ocurre en la actualidad con los riesgos y retrasos que ello comporta.

Asimismo, se interesa, de ser viable que se autorice el acceso temporal y limitado, como se ha hecho en otras ocasiones en las horas punta, que permita el recorrido seguro de entrada y/o salida durante la ejecución de las obras de emergencia en la carretera de El Cañarete."

Consta en el expediente la contestación efectuada por la Subdelegación del Gobierno al escrito de 20 de abril por el que indica que dicha información se publicó en prensa mediante nota de la Subdelegación, remitiéndose a la Unidad Provincial de Carreteras para que informe sobre el estado actual de las gestiones llevadas a cabo hasta la fecha, así como aquellos aspectos que se consideren de interés. En segundo lugar igualmente consta el escrito del que alude la propuesta por el que se completa la información con el informe emitido por dicha Unidad.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. DICTAMEN DE LA CIP de GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL celebrada el 18 de mayo de 2022 relativa a la Moción del Grupo Socialista relativa al apoyo a las familias del IES Las Marinas. Expte. 2021/14022

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCION:

"A raíz de la situación creada en el IES Las Marinas debido tanto a la masificación del proceso de escolarización como a la inacción y mala planificación por parte de la Delegación Territorial de Educación, se ha llegado a la situación esperpéntica, de que dos grupos del alumnado de lo de la ESO al día de hoy tengan que abandonar las instalaciones del Instituto y volver al colegio CEIP Gabriel Cara del que proceden.

Considerando que, el nuevo instituto que se prevé construir en la zona de las Marinas pretende paliar a la alta demanda de escolarización de la zona y teniendo en cuenta que difícilmente entrará en funcionamiento antes de 2025, al no estar licitado en estos momentos, hace que sea necesario que el

Delegado Territorial y su equipo de Planificación y Escolarización dejen de poner parches al problema real, asuman sus decisiones, eviten dar excusas peregrinas a las familias y no culpabilicen a los responsables del IES Las Marinas.

Porque esta terrible situación no hace más que crecer curso tras curso, de manera que la chapuza que se hace un año, se queda pequeña para el siguiente. Y si el Delegado Territorial de Educación cae en el grave error de pensar que con dos aulas en el CEIP Gabriel Cara es suficiente para solventar el problema hasta que esté terminado en el nuevo centro, esta situación se va a perpetuar en el tiempo, por lo que es necesario una solución responsable y competente por parte de la Delegación Territorial de Educación, que se adecue a las necesidades de las familias de Las Marinas.

ACUERDOS:

Solicitar al Pleno de este Ayuntamiento que apoyen a las familias de Las Marinas, que se han visto y se verán afectadas por esta pésima planificación escolar.

Instar desde este Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Educación de Almería, para que elabore un plan acción realista que aborde este grave problema de masificación de plazas escolares en las Marinas, que sea serio, eficaz y que perdure hasta la puesta en marcha del nuevo Instituto.

Que se informe de este plan a las Comunidades Educativas del CEIP Gabriel Cara, CEIP Las Marinas, CEIP Poniente y el IES Las Marinas.

Solicitar a la Delegación Territorial de Educación de Almería, que la construcción del nuevo IES DE Las Marinas sea ejecutado de forma urgente y preferente.

Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dicha actuación."

II.- INTERVENCIONES:

Por el Sr. Presidente de la Comisión, una vez finalizada la misma, hace entrega en la Secretaría General del escrito del siguiente tenor literal:

En el proceso del debate de la moción del Grupo Socialista sobre el IES Las Marinas, se produjo un intercambio de opiniones entre la Sra. Vocal del Grupo Socialista D^a Concepción Cifuentes Pastor y los concejales D. Daniel Zalalla del Grupo Ciudadanos y D. José Montoya Sabio, concejal no adscrito. Al terminar el primer turno de palabra de todos los grupos, la Sra. Ponente de la Moción expresó de forma literal "- mira, ahora ya no es sólo uno del que hay que defenderse, ahora son dos. -"

A continuación interviene el Sr. Presidente la comisión para indicar textualmente:



"En el turno del partido popular anuncié al Secretario de la Comisión que el Partido Popular presentaría escrito para que constara en acta de forma literal la frase emitida por D^a Concepción Cifuentes a lo que añadí, "que es llamativo que después de abandonar el pleno, reclamando, supuestamente, que no se dé turno de intervención a modo de portavoz de grupo a un concejal no adscrito que coincide en la persona de D. José Montoya, ahora sea el mismo grupo socialista el que se queje de que la defensa de un argumento ya no tenga una sola intervención sino dos, exactamente idéntica posición que defendía la Presidencia del Plenario y la Secretaría General, y que se evita con la decisión tomada. Esta es la demostración fehaciente de un partido político que actúa de forma demagógica y siempre buscando el escaparate público y el rédito electoral en sus actuaciones."

III.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (9): Grupo Socialista (6), Concejal Izquierda Unida Tú decides Equo -Para la Gente (2) y Grupo Vox (1)
- Votos en contra (15): Grupo Popular (11), Grupo Ciudadanos (1), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)
- Abstenciones presentes (1): Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

IV.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia, se desestima la Moción presentada por el Grupo Socialista.

7º. DICTAMEN DE LA CIP de GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL celebrada el 18 de mayo de 2022 relativo a la Moción presentada



por el Grupo Municipal VOX para denominar con el nombre de "Don Rafael Nadal" algún recinto o vía pública de nuestro municipio.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"I.- MOCION:

"El próximo 4 de marzo es el Día Mundial del Tenis, este día fue lanzado por la Federación Internacional de Tenis el 4 de marzo de 2013 con el objeto de promover el deporte del tenis y aumentar la participación en el tenis de jóvenes jugadores de todo el mundo.

Rafael Nadal se convierte en 2022 en el primer tenista en alcanzar la cifra de 21 títulos de Gran Slam, superando así por primera vez a Roger Federer y desempatando con Novak Djokovic.

Rafael Nadal lidera el ranking de jugadores con más títulos Masters 1.000 en la historia del tenis.

Rafael Nadal acumula 2 medallas de oro olímpicas, una de ellas en la modalidad de individuales (Juegos de Pekín 2008) y la otra en el de dobles junto a Mac López (Juegos de Río de Janeiro).

Muy reseñable es que Rafal Nadal figura como el único tenista, masculino, junto con André Agassi en ser considerado con el Goldem Slam en la carrera. Esta distinción en otorgada a aquellos tenistas que consiguen la proeza de ganar los cuatro Slams además de oro en los Juegos Olímpicos.

Es de justicia no solo hablar de su calidad como deportista. Rafael Nadal es conocido, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo por su calidad personal. A través del deporte y la educación, la Fundación "Rafa Nadal" promueve la integración y el desarrollo personal y social de niños y jóvenes. El tenista es el patrono fundador de la organización. No sólo conoce en primera persona todos los proyectos, sino que también participa en la toma de las decisiones más relevantes y en los eventos benéficos creados por y para la Fundación. Adicionalmente, cabe destacar que la labor de la Fundación "Rafa Nadal" está supervisada por el Protectorado de Fundaciones, que vela por la legalidad de las diferentes actuaciones llevadas a cabo.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de VOX en Roquetas de Mar, propone al Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su debate y aprobación, sí procede, el siguiente y único ACUERDO:



COMPROMISO de acordar la denominación de "DON RAFA NADAL" en nuestro municipio, a cualquier vía pública que el Consistorio estime conveniente, en reconocimiento a su trayectoria como deportista profesional y por su reconocida calidad como persona, por su respeto, educación y su incuestionable espíritu de sacrificio, valores que unen a millones de españoles cada vez que disputa un torneo internacional."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (9): Grupo Socialista (6), Grupo Ciudadanos (1), , Grupo Vox (1) y Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1)

- Votos en contra (14): Grupo Popular (11), Sr. Barrionuevo Osorio, Concejal no Adscrito (1), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)

- Abstenciones presentes (2): Concejal Izquierda Unida Tú decides Equo -Para la Gente (2)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia, se desestima la Moción presentada por el Grupo VOX.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la actualización de las Bases de la Convocatoria para proveer dos plazas de Funcionarios de Carrera como Educador/a Social del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/6777

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 23 de mayo de 2022:



"1. NORMAS GENERALES

1.1 Se convoca proceso selectivo de acceso libre mediante el sistema de concurso – oposición para cubrir 2 plazas de personal funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Educador/a Social del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, (Grupo A, Subgrupo A2), en el marco de la consolidación y estabilización de empleo temporal – BOPA. Número 217, de fecha 12 de noviembre de 2021-, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto – ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público – BOE. de fecha 07/07/2021- y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2021 – BOPA. Número 217, de 12/11/2021-. (Firmadoc Expediente 2021/13420)

Las presentes plazas/puestos se recogieron por primera vez en la RPT – BOPA. Número 247 de fecha 29 de diciembre de 2017-, en las que se hizo constar la existencia de 4 plazas de Educador Social, 3 de ellas vacantes orientadas a los procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal, en este caso, con ocasión de encontrarse ocupando los empleados públicos municipales con esta categoría profesional de Educador Social, afectos a programas de empleo, cuando realmente los mismos tenían una claro carácter estructural. Una de las cuales ocupadas en el anterior proceso de estabilización y consolidación, quedando dos de las mismas vacantes.

Actualmente, en la Relación de Puestos de Trabajo Ejercicio – BOPA. Número 231, 02/12/2021.- y Plantilla de Personal se encuentran las mismas reflejadas en situación administrativa de vacantes – BOPA. Número 239, 16/12/2021-. Códigos de Adscripción: Educador/a Social 04.01.SS.86, 607 y 608.

1.2 Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; demás normas concordantes y de aplicación actualizadas, y lo dispuesto en la presente convocatoria.



1.3. El/La aspirante que obtenga plaza quedará sometido/a al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

1.4. La realización del proceso selectivo se ajustará al sistema de oposición libre, con garantía, en todo caso, de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

1.5. Conforme al Análisis, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo, se hacen constar, entre otras funciones y tareas que corresponden a nivel organizacional al Subgrupo de Clasificación A2, que como responsabilidades generales, realizará tareas de intervención socio-educativa en el medio social, escolar y familiar de familias desfavorecidas.

Entre las tareas más significativas:

Realizar tareas de intervención social en familiar desfavorecidas.

Entrevistar a las familias, conocer su problemática y apoyar en la mejora de las situaciones conflictivas.

Realizar visitas a domicilios y a los centros escolares para conocer la situación concreta de los menores y detectar posibles riesgos.

Coordinarse con otros organismos, entidades y servicios públicos o privados que apoyen o completen la intervención socioeducativa: policía, juzgados, hospitales, salud mental, ludotecas, escuelas...

Realizar informes socio-educativos.

Mantener reuniones de coordinación e informativas con el personal de la Unidad.

Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

Para tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Poseer la nacionalidad española, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Educador/a Social.

Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por



resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Estar en posesión del título de Educador Social. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS

3.1. Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar su SOLICITUD, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en el registro electrónico, en el Registro General de Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.1.1. Se deberá de adjuntar a la solicitud fotocopia del DNI. y RESGUARDO DE INGRESO de los derechos de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 35,19 euros, que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento, entidad bancaria CAJAMAR, CAJA RURAL número IBAN ES80 3058 0040 3027 3200 0053-, indicando el nombre del aspirante y el concepto «derechos de examen EDUCADOR/A SOCIAL, salvo quienes estuviesen exentos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22/07/2021-.

3.2. En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

3.3. Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

3.4. Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.



3.5. Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015. No es subsanable el hecho de no haber realizado el ingreso de la tasa por derecho de examen en tiempo y forma.

3.7. En caso de presentar las instancias en una Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento vía fax, o por correo electrónico procesoselectivo1@aytoroquetas.org, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación.

LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. En dicha Resolución, de la que se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón Electrónico <http://www.roquetasdemar.es/tablonelectronico> y de Edictos de la Corporación. En igual medio se publicará la designación nominativa de la composición del Tribunal, así como la fecha y lugar de comienzo de los ejercicios.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este plazo los aspirantes, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la lista de admitidos.

4.3. En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en la forma indicada anteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR



5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, con voz y voto, cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto.

5.2. Los integrantes del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

5.3. Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la concurrencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

5.7. Los miembros del Tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo/Subgrupo A2 – Categoría Segunda- y conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.8. - Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES



6.1. El sistema de provisión de la plaza convocada será el de SISTEMA DE CONCURSO – OPOSICIÓN LIBRE. Se llevará a cabo conforme a las normas indicadas en las presentes bases, desarrollándose los ejercicios como a continuación se especifica.

6.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, la actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por la letra “DA” – BOPA. Número 41, de fecha 2 de marzo de 2021. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón Electrónico de la corporación, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro si se trata de otro distinto.

6.3. Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

6.4. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el Tribunal, siendo excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan. Ante la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, con objeto de reducir al máximo la actividad presencial para evitar contagios, y siguiendo las directrices marcadas por las autoridades sanitarias, las sesiones a las que este proceso selectivo de lugar, se llevaran a cabo limitando la asistencia presencial a lo mínimo imprescindible. Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial. En cada una de las convocatorias se informará a los aspirantes sobre la fórmula utilizada para concurrir a las mismas, pudiendo ser citados de forma presencial o telemática.

6.5. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.6. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que durante la corrección de los ejercicios en los que esto sea posible no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.

I FASE DE OPOSICIÓN

PRIMER EJERCICIO

Teórico. Tipo Test. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.



De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario por escrito con varias respuestas alternativas propuesto por el Tribunal sobre el Bloques I del temario que figura en el programa de la convocatoria en un tiempo máximo de una hora. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.

El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje.

Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula: $\{A - E/3\} / N \times 10$ Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

SEGUNDO EJERCICIO

Teórico. Tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en la realización de un cuestionario por escrito con varias respuestas alternativas propuesto por el Tribunal sobre el Bloque II del temario que figura en el programa de la convocatoria en un tiempo máximo de una hora. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.



El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje.

Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula: $\{A - E/3\} / N \times 10$ Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

TERCER EJERCICIO

Práctico. Escrito. De carácter, igualmente, obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de un trabajo o supuesto, o varios, determinado por el Tribunal, que sea concerniente a las funciones correspondientes a la plaza de Educador/a Social, que pongan de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes durante un período de hasta tres horas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.



El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección de todos los ejercicios no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para el ejercicio escrito, será tenido en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes criterios generales de valoración:

Los temas incluidos en las presentes Bases de la convocatoria se entenderán actualizados normativamente al día de la fecha de realización de los ejercicios.

Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente, con especial referencia al sistema de gobernanza y gestión pública implementado en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la vista de que se trata de una convocatoria para la estabilización y consolidación del empleo temporal.

Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.

Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.

Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.

Uso correcto del vocabulario específico y actualizado - Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical.

Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.

Para la evaluación de cada uno de los ejercicios el Tribunal comprobará, además, que el/la aspirante:

Demuestra una preparación técnico-jurídica suficiente, concretada en el conocimiento de la norma jurídica, los conceptos e instituciones relacionados en el temario y las teorías doctrinales y jurisprudenciales sobre los mismos.

Analiza con corrección los problemas que se plantean.

Obtiene conclusiones generales a partir de sus diferentes elementos.

Relaciona adecuadamente cada instituto expuesto con otros puntos del programa.

Expone los temas con coherencia, claridad, orden y fluidez.

Emplea con propiedad y corrección jurídica términos y expresiones.

Dedica el tiempo adecuado a cada institución.

Asimismo, además de los citados criterios de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer otros criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.

Reiteradas y graves incorrecciones, a juicio del Tribunal, podrán suponer la calificación de no apto.

CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO



7.1.- La puntuación de cada aspirante en el ejercicio tercero será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose de este cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

7.2.- Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas exponiéndose en el Tablón Electrónico y de Edictos de la Corporación.

7.3.- La puntuación total del proceso selectivo en la Fase de Oposición, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

7.4.- La valoración de proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma: la fase de oposición supondrá un máximo de 60 puntos y la fase de concurso un máximo de 40 puntos.

II.- FASE DE CONCURSO:

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará exclusivamente, atendiendo al perfil de la presente convocatoria, el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o en aquellos que, con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados al mismo, en esta Entidad Local: 0,20 puntos

Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier otra Entidad Local: 0,05 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública: 0,02 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier empresa no pública: 0,01 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino y personal laboral indefinido no fijo en los apartados a) b) y c), no valorándose otras situaciones administrativas diferentes a las referenciadas.



No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a), b), c) y d) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

Calificación final y supuestos de empate:

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres pruebas obligatorias de la fase de oposición y de la fase de concurso.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la tercera prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la primera del proceso selectivo.

Normas generales de gestión de la fase de concurso.

Para pasar a la fase de concurso las personas participantes deberán superar previamente la fase de oposición, por lo que sólo se valorarán los méritos de las personas participantes que la hubieran superado.

Finalizada la fase de oposición, las personas participantes que la hayan superado, dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar los méritos cuya valoración se pretenda, teniendo en cuenta lo siguiente:

–Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería serán certificados por la propia Administración. Previamente deberán ser solicitados por los interesados.

–Cuando se trate de servicios prestados en otras Administraciones Públicas las personas participantes deberán acreditarlos mediante el correspondiente certificado original o acreditación expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate, en el que consten los periodos temporales y la categoría profesional de los puestos desempeñados.

Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.



El Tribunal hará pública la valoración de los méritos realizada en los lugares determinados en la Base 7.1, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal.

SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. Comienzo. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia de Almería, al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas

Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página Web, Tablón Electrónico: <https://www.roquetasdemar.es/>

En cualquier caso la duración máxima del proceso de realización de las pruebas no excederá de nueve meses contados desde la fecha de realización de la primera prueba hasta la publicación por el Tribunal de la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición.

Entre la publicación de la relación de personas aprobadas en una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.2. Llamamiento. Las personas que participen en el proceso serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne; quedarán decaídos den su derecho quienes no comparezcan a realizarla. En todo caso, no será posible la realización de una prueba extraordinaria.

7.3. Acreditación de identidad. El Tribunal podrá requerir en cualquier tiempo a los aspirantes para que acrediten su personalidad, debiéndose personar en el día del examen con la copia de la instancia para participar en el correspondiente proceso selectivo, así como con el documento nacional de identidad o documento equivalente, en el caso de nacionales de otros Estados de la Unión Europea.

7.4. Conocimiento de falta de requisitos de los aspirantes. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, adoptará las medidas pertinentes.

7.5. Publicación de plantillas. Una vez celebradas las pruebas correspondientes a los cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas de los procesos selectivos, cada Tribunal calificador hará pública,



en los lugares previstos en la Base 7.1 la plantilla con la relación de las respuestas correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de las pruebas o de las plantillas correctoras. Quienes hayan realizado las pruebas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

7.6. Relaciones de personas aprobadas de los ejercicios de los procesos selectivos.

El Tribunal calificador publicará en los lugares previstos en la base la relación de quienes la hayan superado, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y la puntuación obtenida.

Estas relaciones se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que quienes figuren en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de personas aprobadas prevista en la Base.

OCTAVA. LISTA DE APROBADOS DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en su tablón electrónico página web, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y la elevará como propuesta a la Presidencia para el nombramiento como funcionarios de carrera; cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos exigidos. En el plazo de veinte días naturales contados desde la notificación al interesado de la aceptación por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la relación de aprobados/as por el Tribunal a que se refiere en las Bases, el/la aspirante deberán presentar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento equivalente para las personas con nacionalidad de los demás estados miembros de la Unión Europea o asimiladas conforme a la base 2.1 a) y b) que acredite su edad y nacionalidad.



Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida, de conformidad con la base 3ª de la convocatoria. Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca la equivalencia, o en su caso aportar una certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o cualquier otro órgano de la Administración Pública competente para ello. En el caso de personas con ciudadanía distinta a la española deberán aportar la credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar conforme a esta base, certificación de los órganos competentes, que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo correspondiente. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

Declaración jurada de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, referido al día de toma de posesión, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/84, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

9.2. Falta de presentación de documentos. Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO y TOMA DE POSESIÓN

10.1. Examinada la documentación prevista en la Base 9.1 se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Almería el nombramiento como funcionarios/as de carrera, determinando el plazo para la toma de posesión. El/la aspirante propuesto/a deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a



contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento como funcionario/a de carrera, prestando juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

10.2. Formalidades. Para la toma de posesión, los interesados comparecerán el día y hora establecido por la Alcaldía-Presidencia.

10.3. Prórroga del plazo posesorio. Si mediara causa justificada invocada con anterioridad a la expiración del plazo indicado y debidamente acreditada a juicio de la Alcaldía-Presidencia podrá concederse una prórroga de dicho plazo por un período no superior a la mitad de éste

10.4. Efectos de la falta de toma de posesión. Quien sin causa justificada no tomara posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida en su caso, perderá todos los derechos derivados de la realización de las pruebas selectivas correspondientes y del subsiguiente nombramiento conferido.

Si alguna de las personas aprobadas en el proceso selectivo no tomara posesión de la plaza adjudicada por renuncia u otras causas imputables a la misma, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal, nombrará y adjudicará las plazas correspondientes a quienes, sin figurar en la prelación de personas aprobadas en el proceso selectivo, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada.

UNDÉCIMA. NORMAS FINALES

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases. Contra la presente orden, que es definitiva en la vía administrativa, podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1988, de 13 de julio o ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA. - RECURSOS

12.1. A los efectos de plazos de posibles recursos contra estas bases, será determinante la fecha de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.



12.2. *Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.*

12.3. *No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.*

DECIMOTERCERA.- BASE FINAL

Los aspirantes serán admitidos sobre la base de los documentos presentados junto con su solicitud y de acuerdo con lo manifestado en la misma, debiendo probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud y presentar los originales de las fotocopias que han acompañado en el momento en que se haga efectiva su contratación o nombramiento de interinidad. No obstante, en cualquier momento, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, y el Tribunal Calificador podrán adoptar las medidas de verificación y comprobación de datos que sean necesarios al efecto.

DECIMOCUARTA.- MARCO NORMATIVO

Las presentes Bases se regirán, además de lo regulado en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Para todo lo no regulado en las presentes bases, se procederá conforme a lo previsto en la legislación vigente de función pública, así como en las bases generales para la provisión de plaza vacante, como funcionarios de carrera en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

Programa

Bloque I General

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. Sometimiento de la administración a la ley y al derecho. Fuentes del derecho público. La ley. Clases de leyes.

Tema 4. El acto administrativo: concepto, eficacia y validez. El procedimiento administrativo local: Sus fases. El silencio administrativo.

Tema 5. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 6. Organización y competencias municipales/provinciales.

Tema 7. Personal al servicio de la entidad local. La función pública local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 8. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de seguridad social del personal al servicio de las entidades locales.

Tema 9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 10. Los contratos administrativos de las entidades locales.

Tema 11. El presupuesto de las entidades locales: Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. La fiscalización del presupuesto local.

Tema 12. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: objeto de la ley, conceptos básicos, principios generales y políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto de la ley, concepto y tipos de violencia de género. Principios rectores y Derechos de las mujeres.

Tema 13. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Prevención de riesgos laborales en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bloque II Específico

Tema 1. Los Servicios Sociales en España. Referencia Constitucional. Competencia de las diferentes Administraciones Públicas en materia de Servicios Sociales.

Tema 2. El sistema público de Servicios Sociales, el Plan Concertado para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Concepto y desarrollo.

Tema 3. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Ley de Servicios Sociales de Andalucía. El Plan Andaluz de Servicios Sociales.



Tema 4. Los Servicios Sociales en la Administración Local. Competencias. Organización de los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 5. Organización de la Delegación de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 6. Programas de la Delegación de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 7. Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención al menor. Ley de los derechos y la atención al menor. Plan Integral de Atención a la Infancia de Andalucía. Programas y actuaciones desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 8. Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Ley de atención a las personas con discapacidad en Andalucía. Actuaciones desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con este colectivo.

Tema 9. Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención a las personas mayores. Ley de Atención y Protección a las Personas Mayores. Actuaciones desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con personas mayores.

Tema 10. La atención a la dependencia. Marco conceptual. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.

Tema 11. Los Servicios Sociales Comunitarios y la atención a las personas en desventaja social. Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España. Plan Andaluz para la Inclusión Social. Actuaciones desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 12. Evaluación de programas en los servicios sociales comunitarios. Objetivos de la evaluación. Tipos de evaluación. Instrumentos de evaluación. Evaluación de la eficacia y eficiencia. Evaluación de la cobertura y eficacia en la cobertura.

Tema 13. El trabajo interdisciplinar y el trabajo en equipo en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Dificultades en el abordaje interdisciplinar de las intervenciones sociales. La importancia del equipo interdisciplinar: composición y funciones.

Tema 14. Las necesidades sociales en el Municipio de Roquetas de Mar: Dependencia, maltrato infantil, pobreza y exclusión social. Concepto y Métodos de evaluación de necesidades.

Tema 15. La participación ciudadana en los Centros de Servicios Sociales Comunitarios. Análisis Funcional de la Conducta participativa. LEY 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado. Plan Andaluz del Voluntariado en Andalucía. Actuaciones desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 16. El Programa de Información, valoración, Orientación y asesoramiento. Objetivos y funciones. Evaluación de la cobertura.

Tema 17. La prestación de Ayuda a Domicilio en Andalucía. Definición y objetivos. Modelos de gestión. Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 18. Participación de los Servicios sociales comunitarios en el desarrollo de la Ley de dependencia. Decreto 168/2007 de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la



situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, así como los órganos competentes de valoración.

Tema 19. Normativa y ámbito de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de los/as menores. Detección, prevención e intervención. (SIMIA).

Tema 20. El Programa Municipal de Tele asistencia Domiciliaria. Definición y objetivos. Procedimiento técnico-administrativo. Instrumentos de evaluación y seguimiento. Evaluación y evolución de la cobertura en el municipio de Roquetas de Mar.

Tema 21. La entrevista en la relación educativa y de ayuda: pautas, criterios y condiciones para favorecer el cambio y el aprendizaje.

Tema 22. Los Programas de Intervención Comunitaria con Mayores y promoción de la autonomía personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Tipos de programas. Definición y objetivos. La participación y adherencia a los mismos.

Tema 23. La coordinación socio sanitaria. Referencias Legislativas. Protocolo de coordinación en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tema 24. La intervención familiar y el papel del educador con la familia. Sesiones individuales, entrevistas grupales, talleres y escuelas de padres.

Tema 25. Los Programas de actuación ante el racismo y la xenofobia, programas de cambio de actitudes. El «Test de la tolerancia». Concepto. Metodología de aplicación. Evaluación de los programas.

Tema 26. Programas de intervención familiar. La intervención en familias con hijos en situación de riesgo, desamparo o conflicto social. Factores de riesgo y protección.

Tema 27. El Programa de Informatización de los Servicios Sociales Comunitarios en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Objetivos, implantación y desarrollo.

Tema 28. El Programa de Rentas Mínimas en el municipio de Roquetas de Mar. Definición y objetivos. Procedimiento técnico-administrativo. Evaluación de la implantación y desarrollo del Programa.

Tema 29. Violencia de Género. Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Tele asistencia móvil para víctimas de la violencia de género. La intervención desde los Servicios Sociales ante la violencia de género.

Tema 30. La ética profesional. Ética de la administración, los profesionales, las empresas y de las organizaciones que prestan servicios sociales. El secreto profesional. Conflictos éticos en la práctica profesional.

Tema 31. El rol del Educador Social en los Servicios Sociales Comunitarios. La intervención del Educador Social en los Programas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Funciones del Educador Social.

Tema 32. El Educador Social y la evaluación de programas y servicios en los Servicios Sociales Comunitarios. Tipos y características de la evaluación.

Tema 33. La necesidad e importancia de la coordinación en los Servicios Sociales Comunitarios. Concepto y tipos de coordinación. Requisitos para una coordinación interinstitucional efectiva. Formulas



organizativas que facilitan la coordinación interinstitucional. Elementos que favorecen y dificultan el abordaje de las intervenciones.

Tema 34. La intervención socioeducativa ante la dependencia. El proyecto de intervención socioeducativo. Concepto y estructura. Criterios de evaluación.

Tema 35. La intervención socioeducativa en la infancia. El proyecto de intervención socioeducativo. Concepto y estructura. Criterios de evaluación.

Tema 36. La intervención socioeducativa ante la pobreza y la exclusión social. El proyecto de intervención socioeducativo. Concepto y estructura. Criterios de evaluación.

Tema 37. El maltrato infantil. Definición y concepto. Incidencia y prevalencia. El papel del Educador Social en los programas de prevención. Instrumentos de evaluación de maltrato infantil. Los equipos de tratamiento familiar. Protocolo de derivación.

Tema 38. Políticas de apoyo a las familias en las distintas administraciones. Planes de apoyo a la familia. Las familias multiproblemáticas. La atención al menor en su propio medio. La intervención con familias. Modelos de intervención. La mediación familiar.

Tema 39. La inmigración en España y Andalucía. Ley de Extranjería. Procedimiento de Regularización de Extranjeros. El papel del Educador Social. Actuaciones con menores Inmigrantes.

Tema 40. El papel del Educador Social para el fomento de la participación y la adherencia de los usuarios a los programas de Servicios Sociales Comunitarios. El papel del Educador Social en el fomento de la participación social, asociacionismo y voluntariado.

Tema 41. La atención a personas con discapacidad. Modelos de actuación y abordaje. El papel del Educador Social.

Tema 42. La intervención socioeducativa en los programas de Ayuda a Domicilio y Tele asistencia Domiciliaria. El proyecto de intervención socioeducativo. Concepto y estructura. Criterios de evaluación.

Tema 43. Comisión de Absentismo escolar. El papel del Educador Social en la prevención del absentismo escolar.

Tema 44. La intervención socioeducativa en los programas de acogimiento familiar, apoyo a familias cuidadoras y respiro con mayores. El proyecto de intervención socioeducativo. Concepto y estructura. Criterios de evaluación.

Tema 45. El programa de Tratamiento familiar. Aspectos fundamentales que configuran el programa de tratamiento familiar. El programa de tratamiento familiar en el Ayto. de Roquetas de Mar.

Tema 46. Parentalidad positiva. Características y entrenamiento en habilidades parentales en la educación familiar.

Tema 47. El Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo en la infancia y adolescencias en Andalucía (Valórame).

Consta en el expediente:

ID	Nombre	Tipo	Fecha
----	--------	------	-------



1372034	BASES DE LA CONVOCATORIA 070. Propuesta de Acuerdo ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN EDUCADOR SOCIAL	2022/04/21 08:59:11
1372045	PROPUESTA DE BASES DE LA 045. Propuesta de resolución CONVOCATORIA PARA PROVEER DOS PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA COMO EDUCADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL 2017/2018.	2022/04/21 09:01:53
1376999	ANUNCIO BOPA RELATIVO OEP 065. Anuncio PLAZAS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN EMPLEO TEMPORAL	2022/04/25 08:54:58
1380134	RPT 2022 PRESTACIONES 012. Otros ECONÓMICAS SUBIDA 2% (002)	2022/04/26 11:55:32
1380429	Antigüedad ANA BELÉN FERNÁNDEZ 012. Otros TROYA	2022/04/26 12:47:16
1380433	ANTIGÜEDAD EDUARDO VARGAS 012. Otros GARBÍN 04122000	2022/04/26 12:47:46
1380715	PROPUESTA ACTUALIZADA DE 045. Propuesta de resolución BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER DOS PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA COMO EDUCADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL 2017/2018.	2022/04/26 13:22:24
1383307	COMUNICADO DEL SR. TESORERO 012. Otros SOBRE ABONO TASA EDUCADOR SOCIAL 26042022	2022/04/28 08:37:12
1383682	CERTIFICADO A INSTANCIAS DE LA 024. Certificado UNIDAD FISCALIZADORA SOBRE 2 VACANTES EDUCADOR SOCIAL	2022/04/28 10:03:40
1392100	CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO 012. Otros UNIDAD FISCALIZADORA 03052022 QUE ESTÁ EL CERTIFICADO EXIGIDO DE LAS VACANTES	2022/05/04 08:41:37
1399263	INFORME PROPUESTA ACTUALIZADA RELATIVA A LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE EDUCADOR/A SOCIAL SUJETAS A LA NORMATIVA LEGAL DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN 201/2018. 045. Propuesta de resolución	



El presente Informe – Propuesta viene suscrito por la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos en concordancia y en unidad de acto con el informe técnico – jurídico del Responsable de las Relaciones Laborales para evitar mayor número de providencias e informes que acompañen al presente expediente de gestión de los recursos humanos, en virtud de las siguientes normas que regulan los procesos de estabilización y consolidación:

Artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, con carácter único y excepcional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se prevé la posibilidad de convocar, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016.

En todo caso, por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, en lo que pueda ser significativo de los mínimos costes estimativos de forma cualitativa, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR con carácter urgente y extraordinaria las referenciadas Bases y Convocatoria, que se adjuntan, relativas a proveer en propiedad mediante el sistema de Concurso – Oposición Libre 2 plazas de personal funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, denominación Educador/a Social del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, (Grupo A, Subgrupo A2), mediante el sistema de CONCURSO - OPOSICIÓN LIBRE con objeto de seguir implementando el proceso de estabilización y consolidación del empleo temporal 2017/2018.



SEGUNDO.- Están dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A2 y con las complementarias que le correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo –actualizada tras el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo-, que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual junto con los Presupuestos municipales para cada Ejercicio con el régimen retributivo vigente.

TERCERO.- El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y el ANUNCIO de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

CUARTO.- De no producirse alegaciones frente a las referenciadas Bases, respecto al establecimiento de la tasa, en el plazo de quince días desde la publicación en el BOPA, se entenderá definitivamente aprobada, junto a las Bases, la Tasa correspondiente para poder participar en el proceso selectivo, ordenándose la publicación mediante Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

SEXTO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

SEGUNDO.- Consta en el expediente administrativo INFORME de la UNIDAD DE FISCALIZACIÓN de fecha 16 de mayo de 2022, cuya parte esencial para proseguir la tramitación del presente expediente se contrae a los siguientes datos de interés:



"INFORMO:.../... Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

Requisitos fiscalizados de conformidad: - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone. - Que el gasto se genera por órgano competente.

Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión: - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004. - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto. - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Fecha de gestión	CSV
13-05-2022	5Q0KC-N2A0J-2HY9I
13-05-2022	E14NM-87MF1-M869K
06-05-2022	6438C-DBWNU-7NFPB
04-05-2022	MN9AO-HX36M-UHRX2
28-04-2022	UTC2Z-1XV0W-UU2WE
28-04-2022	83TUI-R8N7R-GLTWC
26-04-2022	0HKCL-YX6FO-BKT3I
26-04-2022	9J8TF-66SGJ-1DFUP
26-04-2022	VKMFP-PFJ4I-67MRE
26-04-2022	6Z39S-WJX9D-LJ85E
25-04-2022	9YLIB-SF3KB-729N1
21-04-2022	2GVZZ-UKMAE-TIWWJ
07-04-2022	TQOXD-753FJ-VZP5V



Se han perfeccionado las presentes Bases, atendiendo al correo electrónico remitido por el Responsable de Servicios Sociales el día 16 y 20 de mayo, supliéndose la propuesta por la PRP 457/2022 ID1416580 por la PRP 483/2022, ID1431078, que solo afecta a un ajuste del temario más apropiado a los puestos objeto de la convocatoria.

Por cuanto antecede, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- APROBAR la referenciada PROPUESTA en todos sus términos, a fin de que pueda llevarse a puro y debido efecto el proceso selectivo de dos plazas de Educador/a Social."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar una nueva licitación de Servicio de Asistencia Técnica necesaria para la Unidad de Gestión y Áreas ejecutoras de la EDUSI. Expte. 2022/10359

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 26 de mayo de 2022:

"I ANTECEDENTES

Primero: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone: "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada"; se transmite al Área de Hacienda y Contratación la inclusión en el Plan de contratación 2022 del contrato de servicio cuyo objeto es la asistencia técnica necesaria para la unidad de gestión y áreas ejecutoras de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) de Roquetas de Mar.

Segundo: En fecha de 18 de diciembre de 2020 se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021, en su parte dispositiva tercera establece que "cualquier procedimiento de contratación



requerirá la inclusión del mismo en el Plan Anual de Contratación y aprobación con carácter previo su incorporación al mismo".

Tercero: El FEDER presta especial atención a las características específicas de cada región. La acción del FEDER se ha diseñado para reducir los problemas socioeconómicos y medioambientales en las áreas urbanas y se centra especialmente en el desarrollo urbano sostenible (EDUSI). Al menos un 5 % de los recursos del FEDER se reserva para este cometido, a través de las «acciones integradas» gestionadas por las ciudades.

Cuarto: Para ello se creó el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y cuyo reglamento obliga a que un 5% de este Fondo se destine a proyectos o Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI). El objetivo fundamental de estas estrategias es mejorar la calidad de vida de las ciudades de una manera integrada, lo que se traduce en que se busque una cohesión social que combata la pobreza, apueste por una economía poco contaminante, se optimicen los recursos y se procure por tanto una sostenibilidad ambiental.

Quinto: La Orden HPF/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 establece los requisitos que deben concurrir en los gastos para que sean subvencionables, siendo estos:

Se corresponden de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria, de la legislación nacional aplicables, y de las normas sobre gastos subvencionables.

El beneficiario (la Unidad Ejecutora) ha incurrido en él y lo ha abonado entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

Sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo.

Así mismo, las operaciones para poder ser seleccionadas deberán cumplir otros requisitos, como son:

- Cumple con los criterios de selección y priorización de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020 (POPE), para cada uno de los objetivos específicos en los que se puede enmarcar una operación.*
- Se corresponde con un objetivo temático, un objetivo específico, una prioridad de inversión, y una o varias categorías de intervención del Programa Operativo (POPE) y contribuye al logro de los mismos.*
- Está alineada con la Estrategia que da lugar a la EDUSI y contribuye al cumplimiento de sus objetivos y medidas.*
- La Unidad Ejecutora debe tener la capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de ejecución de la operación.*
- La Expresión de interés de la operación se ha presentado de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de expresiones de interés aprobada.*

II LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 125.3).

Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022 para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobado en fecha de 26 de octubre de 2021.

Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOPA nº 25 de 8 de febrero de 2021).

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se incoa el correspondiente expediente a fin de incluir en el Plan de Contratación del ejercicio 2022 el contrato denominado "servicio de asistencia técnica necesaria para la unidad de gestión y áreas ejecutoras de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) de Roquetas de Mar".

Por cuanto antecede, y de conformidad con del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materia, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO.

PRIMERO: La inclusión en el Plan de Contratación del ejercicio 2022 de la licitación relativa a servicios de asistencia técnica necesaria para la unidad de gestión y áreas ejecutoras de la estrategia de desarrollo urbano sostenible integrado (EDUSI) de Roquetas de Mar.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente al área de Alcaldía-Presidencia, al Área de Contratación y a Intervención municipal, a los efectos indicados en la misma."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



10º. PROPOSICIÓN relativa a modificación de la solicitud de la subvención para la ejecución y desarrollo del Proyecto "Jardinería y Viveros en Roquetas de Mar". Expte. 2022/3126

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 20 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

En fecha 28 de diciembre de 2021 se publica en la dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion.html>, la Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería de fecha 28 de diciembre de 2021 por la que se conceden y aprueban los proyectos y la ejecución de las acciones formativas recogidas en el anexo I de la citada Resolución, en el que figura en primer lugar el Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expediente 04/2021/PE/0020, concediéndosele una subvención del 98,89% cuya cuantía asciende a 385.396,20 Euros.

La citada subvención, que tiene por objeto la ejecución y desarrollo del Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR", aprobado en el ámbito del Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinado a personas jóvenes menores de 30 años demandantes de empleo del municipio de Roquetas de Mar e inscritas en el Servicio Público de Empleo, fue solicitada en aras a lo establecido en la Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa y en la Resolución de 7 de octubre de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Que por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2022 se aprobó la modificación del Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" al objeto de adecuarlo a la modificación de la normativa laboral estatal, que entró en vigor el pasado 30 de marzo de 2022 y la ampliación del plazo de inicio puesta en marcha y ejecución del mismo.

Habida cuenta que la modificación del Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" instada fue rechazada por los técnicos de la Delegación de Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería, en fecha 27



de abril de 2022 se solicitó la ampliación del plazo de puesta en marcha y ejecución del citado Proyecto, al objeto de poder presentar nueva modificación del mismo.

Por Resolución del Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería de fecha 27 de abril de 2022 se concedió la ampliación del plazo previsto inicialmente para comenzar la ejecución de Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expediente 04/2021/PE/0020, otorgándole un plazo máximo adicional de dos meses.

Que como ya se ha expuesto en el cuerpo del presente escrito, el 30 de marzo de 2022 entró en vigor la reforma laboral recogida en el Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, donde se establecen medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en la que se recogen nuevas normas sobre contratación laboral que afectan de lleno a los contratos laborales formativos de los futuros alumnos del Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobado en el ámbito del Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, actualmente denominados Contratos de Formación dual o en Alternancia Trabajo-Formación, por lo que los Programas concedidos y aprobados por la Resolución de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Almería de fecha 28 de diciembre de 2021 deben adaptar sus planes formativos al nuevo porcentaje de horas mínimo del 35% (672 horas formativas) en lugar del 25% (480 horas formativas).

Que la adaptación del plan formativo del Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobado en el ámbito del Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la nueva normativa laboral implica la modificación del proyecto, que podrá ser solicitada de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa. Este procedimiento se iniciará mediante solicitud de la entidad, presentada en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía.

Que la modificación del Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar contiene los siguientes puntos, que implicarán la rectificación de los apartados correspondientes del anexo I bis de la solicitud "Criterios Objetivos de Valoración de solicitudes de concesión de subvenciones públicas para la puesta en marcha de proyectos en el ámbito del programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía (código de procedimiento: 24690)":



MODIFICACIÓN DEL PROYECTO AL NUEVO PORCENTAJE DE HORAS MINIMAS DE FORMACIÓN
(672 HORAS)

Nº DE EXPEDIENTE: 04/2021/129456

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

CIF: P0407900J

1.	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL PROYECTO		
1.	ENTIDAD SOLICITANTE:		
1.			
NIF: P0407900J		DENOMINACIÓN: AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	
1.2.	TIPOLOGÍA DE ENTIDAD SOLICITANTE:		
X Entidad Pública.			
Entidad privada sin ánimo de lucro.			
1.3.	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:		
JARDINERIA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR			
1.4.	DURACIÓN TOTAL DEL PROYECTO (fechas incluyendo fases de preparación y cierre):		
FECHA INICIO		FECHA FIN	TOTAL HORAS PROYECTO
27/06/2022		27/08/2023	2.080
			HORAS FORMATIVAS
			760

2.	PRESENTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO: (Objetivos, justificación, orientación estratégica y valor añadido del proyecto, delimitación del área territorial, experiencia en el sector, personas destinatarias finales...)
El objetivo de este proyecto es que las 15 personas jóvenes participantes adquieran la cualificación necesaria en el Área profesional de Jardinería, mediante el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo, permitiéndoles mejorar su empleabilidad. Este proyecto se estructura en una fase de formación que será alternada y compatibilizada con la práctica profesional en el puesto de trabajo relacionado durante un año. El plan formativo estará directamente vinculado con la práctica, consistiendo en una acción formativa con una duración de 250 horas que será conducente a la obtención del certificado de profesionalidad del Área profesional de Jardinería y de Nivel 1: Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería (AGA00108), una acción formativa de 390 horas correspondiente a un certificado de profesionalidad del mismo Área profesional y Nivel 2: Instalaciones y mantenimiento de jardines y zonas verdes (AGA00208) y un Modulo Formativo MF0970_1 Operaciones básicas de comunicación de una duración de 120 horas de la familia ADGG0408: Operaciones Auxiliares de servicios administrativos y Generales. Este proyecto viene configurado, por tanto, como una iniciativa de formación y empleo relativa a ocupaciones de interés general y social, ayudando a responder a las necesidades existentes en el municipio. Dirigido en su totalidad a un único colectivo, el de las personas jóvenes menores de 30 años, demandantes de empleo no ocupadas y que estén inscritas como tal en el Servicio Andaluz de Empleo, es concebido como una vía para ofrecer una especialización que permita	



mejorar su cualificación y empleabilidad en un sector de interés social. Señalar por ultimo que todas las actuaciones serán realizadas en el municipio de Roquetas de Mar.

5.	
5.1.	
<i>Indicar categoría, titulación, funciones, tarea, perfil, duración y tipo de jornada prevista para cada puesto de todo el personal necesario para la ejecución del proyecto, así como las prescripciones exigidas por cada Real Decreto regulador de las distintas acciones formativas, en cada caso:</i> <i>Personal Formador: 1 Monitor que cumpla los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 13.1 R.D. 34/2008, de 18 de Enero y en el R.D. 1375/2008, de 1 de agosto, del certificado de profesionalidad AGAO0108: Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería. Categoría: A2. Titulación: según lo establecido en el artículo 13.1 del R.D. 34/2008, de 18 de enero. Duración: 6 meses a jornada completa.</i> <i>Personal Formador: 1 Monitor que cumpla los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 13.1 R.D. 34/2008, de 18 de Enero y en el R.D. 1375/2008, de 1 de agosto, del certificado de profesionalidad AGAO0208: Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes. Categoría: A2. Titulación: según lo establecido en el artículo 13.1 del R.D. 34/2008, de 18 de enero. Duración: 5 meses a jornada completa.</i> <i>Personal Formador: 1 Monitor que cumpla los requisitos conforme a lo establecido en el R.D. 645/2011, de 9 de mayo MÓDULO FORMATIVO MF0970_1 OPERACIONES BASICAS DE COMUNICACION DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD ADGG0408: OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES. Categoría: A2. Titulación: según lo establecido en el artículo 13.1 del R.D. 34/2008, de 18 de enero. Duración: 1 mes a jornada completa.</i> <i>Personal Directivo: 1 Director del proyecto. Categoría: A2. Titulación mínima: Diplomatura Universitaria. Experiencia Laboral: Un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección , organización o coordinación en programas de empleo y formación o iniciativas relacionadas con la Formación Profesional para el Empleo.. Duración: 13 meses a jornada completa.</i> <i>Personal de Apoyo a la inserción laboral y al empleo: 1 Técnico en Empleo y Formación. Categoría: A2. Diplomatura Universitaria. Requisitos mínimos: 6 meses de experiencia en los últimos diez años en puestos o en algunas de estas funciones: Prospección, colaboración y enlace entre el tejido empresarial del territorio y el alumnado del proyecto, orientación sociolaboral y acompañamiento a la inserción, mediación laboral y gestión de recursos de empleo. Duración: 6 meses a jornada completa.</i>	
6.	PLAN FORMATIVO Y CONTRATO DE TRABAJO
6.1.	DATOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN ACREDITADO PARA LA IMPARTICIÓN: (Deben coincidir con los datos existentes en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo según resolución de acreditación)



Denominación	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS			N.I.F./C.I.F.	P0407900J	Nº de centro	de 30624	
6.2. IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES FORMATIVAS QUE INTEGREN EL PLAN FORMATIVO:								
6.2.1. Tipología de acciones formativas:								
Certificado de profesionalidad completo.								
Acreditación parcial acumulable.								
Formación complementaria.								
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN: JARDINERIA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR								
TIPO ORDEN O IMPARTICIÓN	CÓDIGO	MÓDULO/ESPECIALIDAD	NIVEL	Nº HORAS FORMATIVAS	FECHAS PREVISTAS INICIO FIN		Nº ALUMNADO	
A	1	AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	1	250	27/06/2022	31/12/2022	15
B	2	ADGG0408	MF0970_1 OPERACIONES BÁSICAS DE COMUNICACIÓN	1	120	02/01/2023	16/01/2023	15
A	3	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	2	390	17/01/2023	27/06/2023	15
6.3. IDENTIFICACIÓN DEL C.N.O. DEL CONTRATO DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE DEL ALUMNADO:								
CÓDIGO DENOMINACIÓN								
6120 TRABAJADORES CUALIFICADOS EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES								
9512 PEONES AGRÍCOLAS EN HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES								
7. PRESUPUESTO DEL TOTAL DE GASTOS POR PROYECTO (Tanto gastos subvencionables como gastos no subvencionables)								
7.1. COSTES DEL PERSONAL DE EJECUCIÓN, MEDIOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE CONSUMO Y OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.								
7.1.1 Costes salariales por la contratación del personal de ejecución								
Personal DIRECTIVO. 49.849,15								
Personal DE APOYO. 23.007,30								
Personal FORMA DOR. 46.014,60								
TOTAL 118.871,05								
7.1.2 Gastos directos e indirectos de formación y funcionamiento no salariales								



TOTAL		28.646,15	
TOTAL 7.1.		147.517,20	
7.2.	COSTES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE QUE SE SUSCRIBAN CON EL ALUMNADO		
TOTAL 7.2.		237.879,0	
		0	
SUMA TOTAL DE GASTOS TOTAL PROYECTO (7.1. + 7.2.)	385.396,20		

8.	PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL PROYECTO		
8.1.	Importe total de la ayuda solicitada.	385.396,2	0
8.2.	Importe de las aportaciones hechas por la entidad solicitante ya sea directamente o mediante otras ayudas compatibles.	4.316,42	
8.3.	Otros ingresos previstos.	0,00	
TOTAL		389.712,6	2

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

- Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, de fecha 17 de septiembre de 2021 (B.O.J.A. n° 180).

- Resolución de 7 de octubre de 2021 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa (Boletín Extraordinario n° 84 del B.O.J.A.).



- Real Decreto Ley 32/2021 de 28 de diciembre, donde se establecen medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo.

- Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

- Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- Ley 3/2020 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Normas que puedan resultar de aplicación general en su caso y, en particular, en materia de formación profesional para el empleo, laboral, transparencia, igualdad y protección de datos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Solicitar la modificación del Proyecto "JARDINERÍA Y VIVEROS EN ROQUETAS DE MAR" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aprobado en el ámbito del Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de adecuarlo a la actual normativa laboral.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



11º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar a Jordi Fernández y Darío Ruiz por proclamarse Campeón y Subcampeón de Andalucía Alevín Masculino. Expte. 2022/10188

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Deportes y Tiempo Libre:

"I. ANTECEDENTES

Del 10 al 15 de mayo se disputó en Sevilla el Campeonato de Andalucía Alevín donde se dieron cita los mejores tenistas a nivel regional de dicha categoría, entre los que se encontraron los tenistas Jordi Fernandez y Darío Ruiz del Club de Tenis Aguadulce que lograron su pase al Campeonato de España Alevín Masculino.

Jordi Fernández y Darío Ruiz demostraron durante el campeonato y una vez más, su gran calidad de juego, alzándose con un merecido primer y segundo puesto respectivamente en individuales. Además, Darío Ruiz junto con su compañero Pepe Dronov fueron campeones por parejas de su categoría. Con este gran logro, el conjunto de jóvenes deportistas demostraron durante el torneo el gran trabajo realizado durante la temporada.

Por todo ello, es por lo que desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de esta Delegación de Deportes y Tiempo Libre, queremos felicitar a Jordi Fernández y a Darío Ruiz del Club de Tenis Aguadulce de Roquetas de Mar por los logros alcanzados, animándoles a seguir luchando por conseguir grandes éxitos y dándole las gracias por representar al municipio de Roquetas de Mar allá por donde participen.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación Jordi Fernández y Darío Ruíz del Club de Tenis Aguadulce de Roquetas de Mar, por los motivos anteriormente expuestos.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a las interesados/as a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente al Expte Nº 79315318. Expte. 2021/16621

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 26 de mayo de 2022:

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª LAURA RUFINO BAQUERO, con DNI/NIE/CIF ***2308**, contra la resolución recaída en el expediente 79315318, según decreto de fecha 15/02/2022, que imponía una multa de 200 euros.*

ANTECEDENTES

1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 22/08/2021, a las 17:55 horas a D/Dª LAURA RUFINO BAQUERO, con D.N.I./N.I.E. nº ***2308**, vehículo marca HYUNDAI, modelo I30, matrícula 2355HRM por la comisión de una infracción al artículo 154.-5-A del Reglamento General de Circulación, por no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente estacionar donde lo prohíbe la señal correspondiente, señal vertical circunstancial, y Bando Municipal de fecha 12/08/2021, en C/ Alemania, sn, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 11/03/2022, RGE 2022/8231, a través del cual manifiesta, resumidamente, que reitera las alegaciones presentadas anteriormente, el 27/12/2021, RGE 2021/47560, dándolas por reproducidas. Pide la suspensión de la resolución no sólo para la tramitación del procedimiento administrativo, sino que dicha



suspensión se interesa para que actúe si se interpusiese recurso contencioso-administrativo, y hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial. Señala que la resolución emitida se halla insuficientemente motivada, siendo necesario que éstas deben estar presididas por la necesidad de resolver y dar respuesta a las pretensiones que, en cada caso concreto le dirija el administrado. La falta de motivación supone un motivo de arbitrariedad de los poderes públicos proscrita en la Constitución como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental.

3º.- Con fecha 19/04/2022, se procedió al abono de la multa por parte de D/Dª Laura, ingresando en la entidad bancaria Cajamar, nº de cuenta ES80 3058 0040 3027 3200 0053 la cantidad de 200 euros.

.LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015, de 30 de octubre), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

*3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 22/08/2021, a las 17:55 horas procede a denunciar a D/Dª LAURA RUFINO BAQUERO, con D.N.I./N.I.E. nº ***2308**, vehículo marca HYUNDAI, modelo I30, matrícula 2355HRM, por la comisión de una infracción al artículo 154.-5-A del Reglamento General de Circulación, por no obedecer una señal de prohibición o restricción, concretamente estacionar donde lo prohíbe la señal correspondiente, señal vertical circunstancial, y Bando Municipal de fecha 12/08/2021, en C/Alemania, sn.*



4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 154.-5-A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 53.1 de la LSV y 76.L) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejala Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por la Sra. Rufino Baquero en fecha 11/03/2022, RGE 2022/8231, debe ser desestimado reiterando la argumentación ya expuesta en la resolución de imposición de multa recibida en fecha 11/03/2022; esto es, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva el aparcamiento efectuado por el vehículo reseñado sin obedecer una señal de prohibición o restricción en C/ Alemania, sn. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. Consta en el boletín de denuncia que los Agentes



ejercen dichas funciones, así como la ratificación, por lo que se considera suficientemente probada la comisión de la infracción.

En relación al escrito presentado por la Sra. Rufino Baquero en fecha 27/12/2021, RGE 2021/47560, se reitera que teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente las alegaciones se desestimaron habida cuenta de que fueron presentadas otras con anterioridad en fecha 27/08/2021, RGE 2021/32414, por la denunciada narrando lo que pasó el día de los hechos, según su punto de vista, indicando que cuando aparcó no había señales de prohibición, ocasionándole muchas molestias la retirada de su vehículo cuando se encontraba de vacaciones siendo responsabilidad de la Policía Local la instalación de las referidas señales, por lo que solicitó la devolución del importe abonado por la grúa, y la anulación de la multa. Dichas alegaciones fueron desestimadas en base al informe de ratificación del Agente en los hechos denunciados, concediéndose nuevo plazo para presentación de alegaciones, con vista del expediente. Sin embargo, la Sra. Rufina, olvidando la presentación del escrito de fecha 27/08/2021 entiende que ha existido un error en relación al recurso presentado contra la liquidación de tasas por la retirada del vehículo mediante grúa, error que no se ha producido, siguiendo dicho recurso el trámite correspondiente, independiente al procedimiento sancionador que ahora nos ocupa por no obedecer una señal de prohibición o restricción según se ha expuesto.

8º.- Establece el art. 96.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre:

“3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.”

9º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, así como la presunción de inocencia y seguridad jurídica que debe observarse en la actuación de la Administración. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º. A la vista del informe técnico de fecha 25/05/2022.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a Dª LAURA RUFINO BAQUERO, con DNI/NIE ***2308**, por la infracción al artículo 154.-5-A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, cuyo importe ya ha sido ingresado en la Tesorería Municipal, y que pone fin al presente procedimiento.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de Resolución del TARC nº 265/2022 sobre recurso contractual 153/2022 de AMBUMAR SYA SL contra adjudicación de servicio vigilancia y salvamento en playas Expte. 09/21.- Serv. Expte. 2021/230

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 27 de mayo de 2022:

“Con fecha 21 de Abril de 2022 (14:44h) tuvo entrada mediante correo electrónico en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, escrito relativo a recurso especial en materia de contratación presentado por la empresa licitadora AMBUMAR SYA S.L. B-53.554.234, en relación con el expediente de contratación de servicio de vigilancia y salvamento en playas de Roquetas de Mar, Expte. 9/21.- Serv. ante el Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, a través de su representante don Víctor Mateo Fructuoso, 48.737.644-T, conforme quedó acreditado debidamente en el expediente. En virtud de lo cual se solicitó al órgano de contratación la documentación del expediente 09/21 de Servicio de vigilancia y salvamentos en playas de Roquetas de Mar, al amparo de los artículos 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En primer lugar, son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I. En primer lugar tuvo entrada en esta Sección de Contratación un recurso especial en materia de Contratación, que recayó sobre el rechazo y exclusión de la licitación de la UTE U24-COOPERACION 2005, de la que forma parte COOPERACION 2005 S.L., por la falta de justificación de los valores

anormales o desproporcionados, ausencia de motivación e insuficiente justificación del rechazo por la Mesa de Contratación, a tenor de las alegaciones que exponía la recurrente. El recurso fue debidamente acreditado en tiempo y forma tal y como consta en el expediente. A tenor de lo establecido en el art. 50.1.c) LCSP, se consideró presentado dentro del plazo que dicho precepto prevé, al haberse interpuesto contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación.

II.- Se procede a enumerar a continuación el estado actual del procedimiento:

Con fecha 15/03/21 el Ayuntamiento Pleno aprobó el expediente de contratación, junto con la documentación propia del expediente, es decir, los pliegos tanto de cláusulas administrativas como de prescripciones técnicas, memoria justificativa, así como cualquier otro documento técnico necesario para completar estos.

El procedimiento de adjudicación es abierto sujeto a regulación armonizada, según consta en informe jurídico de fecha 03/03/21, al que le es de aplicación la siguiente normativa: 116, 117 y 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la preparación del expediente; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo un pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor relación calidad-precio.

Con fecha 21/03/21 se publicó el preceptivo Anuncio en PLACE, que había sido enviado al DOUE el 19/03/21. La licitación tuvo un plazo que concluyó el pasado día 05/04/21 a las 23:59h. y durante la misma se presentaron las licitadoras siguientes:

LICITADOR	CIF/NIF	
AMBUMAR SYA S.L.	B53554234	info@ambumar.com
COOPERACION 2005 S.L. UTE U24 SERVICIOS SANITARIOS S.L.	B04349270 B04905394	info@cooperacion2005.es u24serviciossanitarios@gmail.com
EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L.	B73405599	jblanco@ebone.es
MARSAVE MALLORCA, SL	B57256026	marsave.licitaciones@gmail.com
OFFSHORE SPECIAL SERVICES S.L.	B88201439	finance@oss-services.com
SERVICIAL SUR SL	B04622601	jferdezescobar@gmail.c



		om
SOCORRISMO Y SERVICIOS S.L.	B72078827	licitaciones@socoservice.es

Las citadas entidades licitadoras se han presentado a la licitación sin hacer constar reparo o alegación alguna sobre cualquier tema relacionado con los pliegos y demás documentos subidos a la plataforma de contratación del estado PLACE, aceptando los mismos.

La Mesa de Contratación se reúne con objeto de proceder al estudio y valoración de los sobres de la licitación, con arreglo a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, cuadro de características. Es en el momento de la apertura del Sobre 3, que contiene la OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACION POSTERIOR (FORMULAS OBJETIVAS), que se acredita mediante la presentación del ANEXO II.- MODELO DE OFERTA ECONOMICA, cuando se observa por la Mesa que algunas licitadoras no han expresado, a priori, correctamente su oferta según el modelo exigido, motivo por el cual se solicitan las aclaraciones pertinentes, tal y como se acredita en el expediente y así se envía al Tribunal Administrativos, mediante las justificaciones que se distribuyen en sus respectivas carpetas.

La forma de valoración del Sobre 3 se efectúa de la manera siguiente, según establece el PCAP:

“CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR:

Puntuación máxima de 70 puntos

(INCLUIR EN EL SOBRE 3):

1.-PRECIO ANUAL SERVICIO

Hasta un máximo 50 puntos.

Recibirá la máxima puntuación la oferta de menor cuantía para la prestación del servicio anual, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio anual de licitación establecido en quinientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (517.496,48.-€) más la cantidad correspondiente al IVA aplicable (21%), esto es, ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro con veintiséis céntimos (108.674,26.-€) lo que hace un precio total anual de seiscientos veinte y seis mil ciento setenta euros con setenta y cuatro céntimos (626.170,74 €) IVA incluido.

$P_i = (O \text{ min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada en este criterio.}$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i.

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.



En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

La oferta presentada por la empresa deberá acogerse al "Anexo II Modelo de oferta económica" adjunto a este pliego de cláusulas administrativas particulares, reflejando el desglose anual de costes indicado en la tabla

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
COSTES SALARIALES	€
MEDIOS MATERIALES/UNIFORMIDAD	€
TOTAL COSTES DIRECTOS	€
COSTES INDIRECTOS	€
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	€
GASTOS GENERALES	€
BENEFICIO INDUSTRIAL	€
TOTAL ANUAL SIN IVA	€
IVA	21%
PRESUPUESTO ANUAL IVA INCLUIDO	€

2.-BOLSA DE HORAS DE SERVICIO DE SOCORRISTA A COSTE 0

Hasta un máximo de 10 puntos.

En este criterio se valorará la oferta que presenten las empresas como bolsa de horas de socorristas ofertadas a coste "0 €". Deberán de ofrecer un número concreto de horas anuales con respecto a las horas de socorrista, que no supondrán ningún coste para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Dicha propuesta reflejará la oferta del licitador para cada año de contrato hasta la extinción del mismo.

Recibirán la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan el mayor número de horas anuales. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$Puntuación\ oferta\ que\ se\ valora = 10 \times (oferta\ que\ se\ valora / oferta\ más\ ventajosa)$

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

3.-BOLSA DE HORAS ADICIONALES DE SERVICIO DE AMBULANCIA A COSTE 0

Hasta un máximo de 10 puntos.

En este criterio se valorará la oferta que presenten las empresas como horas adicionales de servicio de ambulancia, con dotación de conductor, y enfermero (DUE), durante los fines de semana de mayo, de viernes a domingo, en el horario comprendido de 11:30 a 19:30 horas, que no supondrán ningún coste para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Dicha propuesta reflejará la oferta del licitador en número de horas, indicando el horario ofertado dentro del margen fijado, para los fines de semana del mes de mayo.

Recibirán la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan el mayor número de horas. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$Puntuación\ oferta\ que\ se\ valora = 10 \times (oferta\ que\ se\ valora / oferta\ más\ ventajosa)$



En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre."

III. Recurso especial 1. Presentado por COOPERACION 2005 S.L.

El R.E. 295/2021 presentado por COOPERACION 2005 S.L. que concurría en UTE con U24 SERVICIOS SANITARIOS S.L. B-04.34.927 en fecha de 25/06/21, impugnaba el acuerdo de 20/05/21 de la Mesa de Contratación de exclusión de su oferta en baja, por considerarse no justificada en cuanto al estudio de costes que se desglosa en el contenido de su oferta. El 01/07/21 se decretó por el TARCJA MC 130/2021, suspendiendo el procedimiento.

El 11/01/22 comunica el TARCJA su Resol. de 23/12/21, nº 567/2021, inadmitiendo el recurso de Cooperación 2005, debido a que el acto impugnado se considera de trámite no cualificado, no susceptible de recurso especial de acuerdo con lo establecido en los art. 44 y 55 LCSP. En consecuencia, no entra en el fondo del asunto aunque sí indica que de no haberse inadmitido, el pronunciamiento habría sido el mismo, inadmisión del recurso.

IV. Levantada la suspensión, se continúa con la tramitación del expte. y consta en Acta de la Mesa de 14/03/22 propuesta de mejor oferta que recae sobre la mercantil SOCORRISMO Y SERVICIOS S.L. La Junta de Gobierno de 28/03/22 adjudica el contrato a esta mercantil, procediéndose a la notificación/publicación de la adjudicación en PLACE con fecha de 29/03/22.

V. Recurso especial 2. Presentado por AMBUMAR SYA S.L.

Estando pendiente de formalización el contrato, con fecha 21/04/22, 14.44h, se presenta en contratacioncentralizada@aytoroquetas.org escrito de R.E. nº 153/2022 de AMBUMAR SYA S.L., en el que hacen constar:

Que han tenido conocimiento de la notificación de la resolución de MC 130/2021 por la que se resolvía suspender el procedimiento de licitación del servicio si bien indican que no tuvieron acceso al expte. de recurso que presentó Cooperación 2005, del que no les dio traslado el Tribunal hasta la fecha actual.

Debido a esto, se oponen en fecha actual a la suspensión que hizo el TARCJA en su día y solicitan la inadmisión del R.E. presentado por Cooperación 2005 y el consecuente levantamiento de la MC de suspensión que se acordó, porque entienden que no cabe recurso especial contra actos de exclusión de ofertas no justificadas incursas en temeridad, por ser un mero acto de trámite por el que la Mesa propone al OC la exclusión de la licitación de ciertas mercantiles, entre ellas Cooperación 2005 y Ambumar, y propone la adjudicación a Socorrismo y Servicios S.L.

Con fecha de Registro de Entrada 22/04/22, 13:42h, se recibe el escrito formal de recurso especial 153/2022 de AMBUMAR SYA S.L., representada por don Raul Daniel Tárraga García, 75.520.360-A,



debidamente acreditado en el expediente, en el que sostienen que el recurso se interpone, en este caso, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 28/03/22, publicado el 29/03/22 recaído en el seno del procedimiento de licitación del contrato de servicio de vigilancia y salvamento en playas del municipio de Roquetas de Mar,

VI. A la vista de estos antecedentes y tras el estudio pertinente por la Mesa que a continuación se detallará con objeto de dar cumplimiento al deber de motivar ante el TARCJA el proceder de esta administración contratante a la hora de excluir a AMBUMAR SYA S.L., ha considerado que la recurrente no ha cumplido satisfactoriamente las exigencias de motivación de su proposición económica ni de su viabilidad con arreglo a las justificaciones siguientes, según consta en el informe técnico justificativo evacuado a tales efectos:

"La mercantil "AMBUMAR SYA, SL" interpone recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local recaído en el procedimiento de licitación del contrato de "Servicio de vigilancia y salvamento en playas del municipio de Roquetas de Mar", Expte. 9/212.- Servicio, con una fundamentación que no pone en duda la adecuación a Derecho del acuerdo frente al que interpone el recurso, sino que lo que discute en su escrito es el acta de la Mesa de justificación de ofertas desproporcionadas y propuesta de mejor oferta de 31 de mayo de 2021, actuación contra el que ya consideró este Tribunal no procedía interponer recurso alguno al tratarse de un acto de mero trámite.

En consecuencia, este Consistorio considera que el presente recurso habría de ser inadmitido por resultar incongruente y carente de fundamentación alguna.

No obstante lo anterior, para eliminar cualquier atisbo de duda sobre esta disquisición interesa a esta parte poner de manifiesto que tanto el informe técnico elaborado por la economista Rosa M.^a Amo Peralta como el acta de la Mesa emitida en fecha 31 de mayo de 2021 antes referida se ajustan a Derecho y no vulneran en modo alguno ni el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, ni el artículo 85 del Real Decreto 1098/2011 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tal y como se extrae del expediente aportado y como relatan los antecedentes que preceden "AMBUMAR SYA, SL" se compromete en su oferta a prestar 1.500 horas de servicio de vigilancia y socorrismo a coste cero para este Ayuntamiento, sin embargo a la hora de presentar su oferta económica la empresa incluye el coste de esas horas como parte de sus gastos salariales, lo que implica una imputación mayor de los gastos generales del servicio encareciendo así el precio total del contrato. En definitiva, de la presentación que efectúa la entidad lo que se extrae es que no existe bolsa de horas a coste cero, sino que se facturará al Ayuntamiento todas y cada una de las horas que se prestan en el marco de este contrato.

Efectivamente, tal y como señala la resolución 161/2020 de este mismo Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que ella misma cita en su escrito, no se trata de obviar el coste de esas horas, sino de imputarlo correctamente, no en la parte de coste salarial (como el resto



de horas que sí se facturan) sino minorando única y exclusivamente el beneficio industrial tal y como ella misma aclaró en el escrito de alegaciones presentado ante este Tribunal el pasado 29 de julio de 2021 y que para mayor aclaración extractamos a continuación.

DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN LA MEJORA IMPUTADA EN LOS COSTES SALARIALES	OFERTA INICIAL IMPUTANDO LA MEJORA EN LOS COSTES SALARIALES
COSTES SALARIALES	373.693,94	391.993,94
MEDIOS MATERIALES/UNIFORMIDAD	59.150,00	59.150,00
COSTES DIRECTOS	432.843,94	451.143,94
COSTES INDIRECTOS	4.600,00	4.600,00
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	437.443,94	455.743,94
GASTOS GENERALES	21.259,00	21.259,00
BENEFICIO INDUSTRIAL	42.297,06	23.997,06
TOTAL ANUAL SIN IVA	501.000,00	501.000,00

En definitiva, de la oferta presentada y del desglose que posteriormente aporta "AMBUMAR SYA, SL" no se puede extraer que las 1.500 horas ofertadas lo fueran a coste cero, sino que habiendo sido incorporadas dentro de los costes laborales, los gastos relacionados con esa bolsa incluyen la imputación proporcional de gastos generales, beneficio industrial e IVA, lo que tal y como recogió el informe de justificación de baja emitido al efecto incrementa el presupuesto final y resulta contrario al sentido de la oferta presentada por la licitadora por lo que no pudiendo entenderse justificada su baja, tampoco pudo ser valorada.

El recurso carece de fundamentación alguna y resulta evidente que se presenta con temeridad con el único objetivo aparente de retrasar la formalización del contrato. En este sentido y resultando evidente el abuso que la mercantil hace del Derecho esta parte insta la imposición de multa por este concepto en la cuantía mínima de 1.000 euros que establece el artículo 58 de la Ley de Contratos del Sector Público."

Mención expresa merece pues, a tenor de lo establecido en el art. 58 LCSP, y tal y como aparece indicado en el párrafo anterior, la posibilidad de que por parte de este órgano de contratación se considera conveniente solicitar al Tribunal Administrativo la apreciación de temeridad o mala fe en la interposición del recurso especial y solicitud de suspensión por Ambumar SYA S.L. por cuanto que consideramos que la motivación del mismo puede obedecer a un intento subrepticio y torticero de ralentizar o impedir el procedimiento normal de la tramitación en que se encuentra el expediente, pendiente de formalización – teniendo en cuenta que estaba prevista como fecha de inicio del servicio el próximo 15 de mayo -, máxime visto que la recurrente incide en defensa de sus derechos, de su oferta presentada y en justificar los valores desproporcionados observados en la misma, volviendo a poner de relieve que la Mesa la excluyó injustamente, tratándose este de un acto de trámite de los no



qualificados, tal y como ya resolvió el TARCJA con ocasión del anterior recurso especial 295/2021 presentado por Cooperación 2005 S.L., que fue inadmitido por el Tribunal Administrativo.

Se hace constar, por último, que el recurso especial ha sido presentado dentro del plazo que establece el art. 44.2.c) y 50.1.d) LCSP; así como que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no cuenta con órgano propio de resolución de recursos contractuales.

En conclusión, a la vista de que solicita la licitadora recurrente se estime su alegación en el sentido de que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al acuerdo de exclusión de Ambumar del procedimiento de licitación, entendiendo como ajustada a derecho la oferta presentada y como justificada la misma, debiendo resultar como empresa adjudicataria del servicio ofertado una vez excluidas del procedimiento las tres empresas licitadoras referidas en el cuerpo del recurso; así como que se suspenda el procedimiento de licitación hasta que se resuelva este recurso por el TARCJA, es por lo que se informa que este órgano de contratación, ha cesado cualquier trámite relativo al presente procedimiento de adjudicación, quedando en suspenso la formalización del contrato hasta tanto se obtenga la preceptiva resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Por todo lo antedicho, y de acuerdo con el procedimiento establecido para la resolución de recursos especiales en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, sirva el presente para informar de la situación del expediente, así como para remitirlo al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante su presentación electrónica.

VII. Con fecha 24/05/22 tuvo entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito conteniendo la Resolución núm. 265/2022 relativa al recurso especial en materia de contratación núm. 153/2022, presentado en su día por Ambumar, en virtud de la cual DESESTIMA dicho recurso con base en los siguientes argumentos:

“Este Tribunal ya señaló en la resolución 567/2021, notificada a la entidad recurrente, si bien con relación a un recurso presentado por otra licitadora en la que concurría en la justificación de su oferta anormal, parecidos motivos que ahora alega la entidad recurrente que:

“No obstante, a mayor abundamiento, con objeto de dejar zanjada la cuestión, este Tribunal aunque sea de forma somera va a proceder al análisis de la controversia, en el que la recurrente manifiesta que justificó la oferta la unión temporal de empresas de la que forma parte, en los términos requeridos por el órgano de contratación y en los previstos en el artículo 149 de la LCSP. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el mencionado acuerdo de 20 de mayo de 2021 de propuesta de exclusión, entre otras cuestiones, indica que la unión temporal de empresas de la que forma parte la entidad ahora recurrente, así como dos entidades licitadoras más, «han alterado sus ofertas iniciales para justificar sus partidas de



coste, lo que ha provocado la imposibilidad de cumplir la oferta inicial en sus propios términos y por lo tanto cabe su rechazo y la exclusión de los tres licitadores.».

En efecto, conforme consta en el mencionado acuerdo de la mesa de contratación de 20 de mayo de 2021, según acta al efecto, y este Tribunal ha podido constatar y comprobar, «En contestación al requerimiento efectuado, la licitadora aporta informe justificativo en el que señala el coste individualizado por hora asumido para cada categoría profesional del personal incluyendo además un nuevo cuadro resumen de la estructura de gastos contemplada en su oferta. Tanto en la categoría de coordinador como en la de socorrista la retribución se habría fijado de conformidad con el Convenio colectivo de aplicación.

Se extracta a continuación el presupuesto de licitación aportado: (...).

Si comparamos este cuadro con la oferta económica incluida en el sobre 3 de la licitación observamos que el presupuesto total no difiere al ofertado inicialmente pero sí se han alterado ciertas partidas de gasto. En concreto y tal y como podremos observar en el cuadro comparativo adjunto, se modifican:

- Los costes salariales*
- El presupuesto de ejecución material*
- Los gastos generales*
- El beneficio industrial (...).*

Como expone el acuerdo de 20 de mayo de 2021 de la mesa de contratación, la unión temporal de empresas de la que forma parte la recurrente, utiliza el plazo que se le concede en cumplimiento del artículo 149 de la LCSP de acreditación de la viabilidad de su oferta, para presentar una justificación que difiere en cuanto a los costes salariales, el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, de la aportada en el sobre 3, produciéndose una clara modificación de su proposición, y ello aunque el importe total sea el mismo. En este sentido, cualquier modificación o alteración de las ofertas presentadas iría en contra del principio de igualdad de trato, dado que la regla sin excepción es que no cabe modificar la oferta una vez presentada (v.g. Resolución 4/2021, de 14 de enero y 377/2021, de 8 de octubre, entre otras muchas).

Al respecto, y como argumentó este Tribunal en su Resolución 55/2019, de 27 de febrero, la jurisprudencia europea viene reiterando que el principio de igualdad de trato implica que todas las licitadoras deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar su oferta como al ser evaluadas estas por la entidad adjudicadora (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica), principio que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2002, Universidad Bau y otros)."

Pues bien, a la vista del Anexo II presentado por la entidad recurrente en el sobre 3 observamos que el mismo contenía lo siguiente:



"Indicar la ESTRUCTURA ANUAL DE COSTES: Al menos se indicarán estos conceptos. Pueden introducirse otros si se consideran.

COSTES SALARIALES 391.993,94 €

MEDIOS MATERIALES/UNIFORMIDAD 59.150,00 €

COSTES DIRECTOS 451.143,94 €

COSTES INDIRECTOS 4.600,00 €

PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL 455.743,94 €

GASTOS GENERALES 21.259,00€

BENEFICIO INDUSTRIAL 23.997,06 €

TOTAL ANUAL SIN IVA 501.000,00 €

*IVA ** 21% 95.277,00 €*

PRESUPUESTO ANUAL IVA INCLUIDO 596.277,00 €

*** El IVA calculado corresponde al 21% del coste de explotación de la parte de socorrismo (453.700,00 €), ya que la parte de atención sanitaria en ambulancia está exenta de IVA (47.300,00 €).*

2.-BOLSA ANUAL DE HORAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOCORRISTA A COSTE 0 (expresar cifra en letra y número): 1500 horas.

Deberán de ofrecer un número concreto de horas de socorristas que no supondrán ningún coste para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Dicha propuesta reflejará la oferta del licitador para cada año de contrato hasta la extinción del mismo".

Consta en el informe de justificación realizado por la recurrente que se varían los importes de determinados conceptos, es decir, se varían, para explicar el origen de determinados costes. En concreto, se pone de relieve que determinados importes estaban en los costes salariales realmente, lo cual obviamente había redundado en los gastos generales. Así entonces se detraía ficticiamente del beneficio industrial. Obvia además que el Anexo II, incluía una leyenda a efectos de que se podían incluir otros conceptos para definir la estructura anual de costes, es decir, el Anexo no respondía a unos conceptos fijos, que eran aquellos que el licitador podía haber completado sobre el Anexo preconfigurado en el PCAP.

Es decir, a la hora de presentar su oferta económica la empresa incluye el coste de esas horas como parte de sus gastos salariales, lo que implica una imputación mayor de los gastos generales del servicio encareciendo así el precio total del contrato, con lo cual no es cierto que ello se pudiera imputar únicamente al beneficio industrial.



En definitiva, de la presentación que efectúa la entidad lo que se extrae es que no existe bolsa de horas a coste cero, sino que como señala el Ayuntamiento se facturan "todas y cada una de las horas que se prestan en el marco de este contrato".

Como decíamos en nuestra resolución 161/2020, no se trata de obviar el coste de esas horas sino de imputarlo correctamente, no en la parte de coste salarial (como el resto de horas que sí se facturan) sino minorando única y exclusivamente el beneficio industrial.

Además, en el plazo que se le concedió en cumplimiento del artículo 149 de la LCSP de acreditación de la viabilidad de su oferta, para presentar una justificación, ésta además difiere en cuanto a los costes salariales, el presupuesto de ejecución material, y el beneficio industrial, de la aportada en el sobre 3, produciéndose una modificación de su proposición, y ello aunque el importe total sea el mismo. En este sentido, cualquier modificación o alteración de las ofertas presentadas irá en contra del principio de igualdad de trato, dado que la regla sin excepción es que no cabe modificar la oferta una vez presentada (v.g. Resolución 4/2021, de 14 de enero y 377/2021, de 8 de octubre, entre otras muchas). El principio de igualdad de trato implica que todas las licitadoras deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de presentar su oferta como al ser evaluadas estas por la entidad adjudicadora."

A la vista de los antecedentes señalados, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar cuenta de la Resolución núm. 265/2022 por la que se DESESTIMA el recurso especial núm. 153/2022 presentado por la mercantil licitadora AMBUMAR SYA S.L., contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 28/03/22, publicado el 29/03/22, recaído en el seno del procedimiento de licitación del contrato de servicio de vigilancia y salvamento en playas del municipio de Roquetas de Mar, por los motivos arriba indicados.

Así mismo se da cuenta del levantamiento de la medida cautelar de suspensión automática del procedimiento de adjudicación que operaba desde la presentación del recurso especial, con objeto de que puedan reanudarse los trámites de formalización del contrato administrativo con la empresa propuesta por la Mesa de Contratación como adjudicataria, SOCORRISMO Y SERVICIOS S.L., así como de la declaración del tribunal relativa a que no aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso (por lo que no procede imposición de multa en los términos previstos en el art. 58.2 LCSP)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio de limpieza centros adscritos a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud. Expte. 2022/7000

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 18 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 28 de abril de 2022 se incoa expediente de contratación de "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", tras la remisión a la Delegación de Contratación con fecha de 9 de marzo de 2022, y procedente de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, de la documentación preparatoria así como solicitud de incoación del expediente de contratación. Consta asimismo Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 13 de mayo de 2022, con ocasión de una configuración posterior en el alcance de los términos del expediente incoado, para su actualización a un cambio de la duración del contrato inicialmente propuesta.

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de limpieza de los centros adscritos a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que se relacionan a continuación, ubicados en el término municipal de Roquetas de Mar, con arreglo a las determinaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se recogen e indican las prestaciones a realizar mediante las operaciones, medios y frecuencias detalladas, así como cuadrantes y superficies:

Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro

Castillo de Santa Ana y anexos (Faro y camerinos del anfiteatro)

Teatro Auditorio

Aula del Mar.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.



En este sentido, se incorpora asimismo al expediente "informe técnico de insuficiencia de medios humanos para llevar a cabo los servicios de limpieza en los centros municipales, Castillo de Santa Ana, Teatro Auditorio, EMDT El Parador, y Aula del Mar en el término municipal de Roquetas de Mar", emitido en 26/04/2022 por la Concejalía de RR.HH. y Empleo, conforme al cual, a la vista del número de edificios destinados al objeto del contrato, así como del personal efectivo destinado a limpieza de que dispone el Ayuntamiento de Roquetas de Mar según su RPT, actualmente es necesario que la prestación del servicio de limpieza de CEIP y Bibliotecas del municipio se tramite como contratación abierta sujeta a regulación armonizada.

Se designa como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la Delegación de Educación, Cultura y Juventud la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, la prestación del servicio de limpieza de los edificios adscritos al objeto del contrato, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones.

De acuerdo con la documentación relacionada anteriormente se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

El Presupuesto Base de Licitación se fija en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (261.864,93.-€), más CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (54.991,64.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto anual de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (316.856,57.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (628.475,84.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para un año inicialmente previsto, más la posible prórroga de otra anualidad y la inclusión de la ampliación del 20% de posibles modificaciones previstas.



El precio se ha establecido a tanto alzado en referencia a la totalidad de prestaciones a realizar, fijándose un precio de licitación adecuado atendiendo al precio general del mercado y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar mediante las operaciones, medios y frecuencias detalladas, así como cuadrantes, horas/día y superficies, con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, cifrado en TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (316.856,57.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato, con el desglose de la estructura de costes que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares y memoria justificativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 LCSP.

Dado que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del servicio forma parte del precio total del contrato, el área promotora del contrato en su estudio económico incluye el desglose de los costes salariales en el presupuesto base de licitación del contrato, en base al convenio colectivo vigente de aplicación, que asciende a un importe de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS (226.665,19.-€). Para la fijación de este importe se han tenido en cuenta los gastos del personal que prestará el servicio, de acuerdo con la información detallada en la cláusula octava de la memoria justificativa y conforme al Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Empresas de Limpieza de Edificios y Locales de Almería para los años 2016-2020, código de convenio 04000275011982, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2016 y publicado en el BOP de Almería núm. 12, de fecha jueves 19 de noviembre de 2017.

No procede división en lotes. La memoria justificativa redactada por la unidad municipal promotora del contrato, pone de manifiesto que la prestación del servicio de limpieza en los centros e instalaciones adscritas a servicio público resulta condición previa e imprescindible para la prestación de los respectivos servicios, considerado una unidad funcional para su mejor ejecución, con el fin de mantener unas condiciones óptimas de salubridad e higiene y posibilitar la realización de las diferentes actividades que se desarrollan en tales centros, haciendo constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacerlas, pues la posibilidad de división en lotes dificultaría la coordinación y control de las prestaciones de servicio, cuadrantes, personal, centros, horas, y en definitiva, la gestión del servicio; motivos, entre otros indicados en la memoria justificativa, que exigen que la ejecución de este contrato deba prestarse de forma integral y coordinada.

La duración del contrato será de UN (1) AÑO desde la formalización del mismo, o inferior a un año si durante su vigencia tuviera lugar la formalización e inicio de ejecución del nuevo contrato de servicio de limpieza, que englobará la totalidad de las dependencias de titularidad municipal, y en el que existirá un lote que contemple las prestaciones objeto de este contrato para la limpieza de edificios culturales. Podrá ser prorrogado por otro año más si aún no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar. En su caso, en virtud del artículo 29.2 de la LCSP, "la prórroga



se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

En todo caso, la extinción del contrato tendrá lugar en el momento en que se formalice y se suscriba el acta de inicio de servicio del lote correspondiente a la limpieza de edificios culturales.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 16 de mayo de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita por el Secretario General en fecha 18 de mayo de 2022, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (316.856,57.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

A tal efecto, existe la correspondiente Retención de Crédito practicada en fecha 4 de mayo de 2022 por el importe proporcional a 2022 de 26.404,71.-€ IVA incluido y número de operación 220220006882. Asimismo, existe certificado de límites del artículo 174 TRLRHL en fecha 16 de mayo de 2022, tomando razón del gasto futuro para las anualidades e importes indicados en 2023: 290.451,86.-€.



Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del servicio a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la Delegación de Educación, Cultura y Juventud la unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del expediente para el contrato privado de Servicio de Seguro Colectivo de Accidentes para los integrantes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. Proposición a JGL de aprobación seguro colectivo accidentes Protección Civil. Expte. 2022/8828

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 19 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 10 de mayo de 2022 se incoa expediente de licitación para el contrato privado de servicio de SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, tras haberse recibido en la Sección de Contratación solicitud de incoación de la Concejal Delegada de Presidencia dirigida a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación en fecha 8 de abril de 2022, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria justificativa, que definen las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación del citado servicio.

El objeto de este contrato es la suscripción por parte del Ayuntamiento de un seguro para la cobertura de los riesgos por accidentes colectivos del personal integrante de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, a tenor de lo dispuesto en la Ley 45/2015 del Voluntariado de 14 de octubre, en donde en su artículo 10 se recoge como un derecho de los voluntarios estar cubiertos de los riesgos de accidente derivados del ejercicio de la acción voluntaria a través de un seguro o de otra garantía



financiera, así como en el artículo 15.a) Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, el artículo 14.2.c) de la citada ley establece como una obligación para la entidad de voluntariado, la suscripción de una póliza de seguro u otra garantía financiera adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios.

Las condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidas en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la presente licitación, redactados por Andrés López Picón, técnico municipal de la Unidad de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designa como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Presidencia.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, con el fin de atender las necesidades referidas según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por la naturaleza del contrato no procede división en lotes, conforme al artículo 99.3 LCSP, al tratarse de una unidad funcional de tareas esenciales de aseguramiento, atendiendo a las especiales condiciones de las mismas establecidas en la póliza objeto de contrato, esto es, un seguro colectivo de accidentes con unas coberturas homogéneas para el personal integrante de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

El presupuesto base de licitación establecido será de QUINCE MIL CIENTO VEINTE EUROS (15.120,00.-€), de prima total para las dos anualidades de duración del presente contrato. La prima anual se establece en siete mil doscientos euros (7.200,00.-€) para la primera anualidad, con el posible incremento de un 10% en concepto de regularización de la prima para la segunda anualidad hasta siete mil novecientos veinte euros (7.920,00.-€). Se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (33.415,20.-€). En este caso el valor estimado está constituido por el presupuesto base de licitación determinado por la prima pagadera para dos anualidades de duración del contrato, más la posible prórroga de otras dos anualidades, y el posible incremento de hasta un 10% en cada anualidad (o inferior según oferta) por posible regularización de la prima. Conforme al artículo 101.11.a) LCSP, en los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán



como base, en su caso, las siguientes cantidades: a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

Queda expresado el desglose de la estructura de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La Aseguradora incluirá en su oferta la prima total anual, que incluirá la prima neta, impuestos y recargos de aplicación. De acuerdo con el artículo 101.11.a) de la LCSP, se toma como base de cálculo la prima pagadera, que se establece en consideración a la aplicación de las coberturas y riesgos incluidos en la póliza en las condiciones establecidas en el pliego técnico. En el caso de prórroga del contrato, las partes contratantes podrán ajustar la prima en los términos que legalmente sean permitidos conforme a la póliza.

Los precios han sido establecidos en función de la prima correspondiente calculada con arreglo a los precios de mercado que rigen para los servicios de esta naturaleza, teniendo en cuenta que el desglose económico aproximado establecido se ha realizado en base a la estructura de los diferentes contratos anteriores para prestaciones similares llevados a cabo en esta entidad.

Para cada anualidad se prevé, como máximo, un incremento del 10 % (o inferior según oferta), por regularizaciones de la prima derivadas de la actualización de la misma. Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización/regularización de póliza, conforme a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro:

PRIMERA ANUALIDAD de duración del contrato	7.200,00.-€
SEGUNDA ANUALIDAD de duración del contrato	7.920,00.-€
TERCERA ANUALIDAD, en caso de prórroga	8.712,00.-€
CUARTA ANUALIDAD, en caso de prórroga	9.583,20.-€
TOTAL	33.415,20 €

El plazo de duración del contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde las 00 horas de la fecha de efecto establecida para la póliza, 1 de octubre de 2022, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de cuatro (4) años (2+2). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato de acuerdo al artículo 29 LCSP.

Con independencia de la fecha de adjudicación del contrato, la compañía aseguradora que resulte adjudicataria asumirá el riesgo a partir de su fecha de efecto, 1 de octubre de 2022, y por tanto abonará las indemnizaciones que hubiesen podido causarse entre la fecha de efecto y de adjudicación, en caso de que la adjudicación se realizara con posterioridad a dicha fecha, a partir del momento en el que cuenten con toda la documentación necesaria para su pago:

PERIODO DE EJECUCIÓN: dos años a contar desde las 00 horas del día 1 de octubre de 2022, pudiendo ser prorrogado hasta un máximo de CUATRO AÑOS (duración inicial más posible prórroga).

En cuanto a la duración y obligatoriedad de las prórrogas es de aplicación el artículo 29 de la LCSP, según el cual las mismas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la



finalización del plazo de duración del contrato y, en ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (expediente 7/2020 de la Junta Consultiva de contratación pública del Estado).

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del servicio será Andrés López Picón, técnico municipal de la Unidad de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designa como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Presidencia.

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario (PASS).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 11 de mayo de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la presente contratación, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita por el Secretario General en fecha 17 de mayo de 2022, por lo que continúa la tramitación correspondiente para la aprobación del expediente por el órgano de contratación, introduciéndose no obstante una observación en relación a la condición especial de carácter medioambiental prevista en la Cláusula 0, apartado O) del PCAP, por considerarla sin ninguna virtualidad, ya que si el contratista resulta ser un sujeto obligado a comunicarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta obligación exigida se limitaría a reiterar el cumplimiento de una obligación legal exigible, "no obedeciendo por tanto a esta finalidad las condiciones especiales de ejecución del contrato tal y como se determina en el artículo 202 LCSP".

Sin embargo, esta interpretación reduce considerablemente la aplicación práctica de la obligación exigida, pues no contraviene la obligación aludida de comunicación electrónica para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, sino que viene referida a toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato: comunicaciones y entregas de documentación, trabajos, informes y cualquier otro material. Lo que se persigue es la sustitución de la documentación en formato papel por su entrega electrónica o en USB de memoria, y para el caso de trabajos, informes o material que deba entregarse en papel, que este sea reciclado e impreso a doble cara. En la actualidad, en la gestión diaria de los expedientes tramitados para este objeto de contrato existe numerosa documentación en formato papel (partes, atestados, informes de urgencias, fotografías y diferentes pruebas que puedan mostrar el suceso o accidente acaecido; facturas diversas con ocasión de gastos de rehabilitación, transporte o medicación, informes médicos, partes de incidencias, pruebas periciales, documentación diversa necesaria para llevar a cabo la reclamación que procediera o acreditar



en su caso determinadas circunstancias necesarias en la aplicación del baremo para calcular las indemnizaciones que pudieran corresponder; o cualquier otra documentación justificativa adicional que la aseguradora pudiera solicitar para un mejor conocimiento de los hechos...; documentos todos ellos que exigen una coordinación eficiente entre asegurados y empresa aseguradora y respecto a los que se pretende, con la exigencia de esta obligación, priorizar los medios electrónicos, en nuestro afán de prever cláusulas de carácter medioambiental que redunden en una mejora de la calidad del servicio contratado.

No obstante la justificación anterior, esta exigencia en ningún caso contraviene el artículo 202 LCSP, puesto que no procede su aplicación, por tratarse de un contrato privado de los mencionados en el artículo 25.1.a). 1º LCSP, que tiene por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y no está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo que dispone el artículo 26.2 LCSP:

"2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada."

En cualquier caso, a la vista de cuanto antecede y de cuanta documental se ha incorporado al expediente, y de acuerdo con la nota de conformidad con el informe jurídico emitida por el órgano de Secretaría, procede "la continuación del expediente de contratación hasta su completa resolución por resultar ajustado a Derecho".

La presente licitación está contemplada por la Delegación de Presidencia entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2022, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, tras su incorporación al Plan Anual de Contratación en propuesta de incorporación aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2022.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio privado de SEGURO colectivo de accidentes de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de PROTECCIÓN CIVIL de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento abierto simplificado sumario, en virtud del art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la oferta que presente la mejor relación calidad precio,



teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación establecido será de QUINCE MIL CIENTO VEINTE EUROS (15.120,00.-€), de prima total para las dos anualidades de duración del presente contrato. La prima anual se establece en siete mil doscientos euros (7.200,00.-€) para la primera anualidad, con el posible incremento de un 10% en concepto de regularización de la prima para la segunda anualidad hasta siete mil novecientos veinte euros (7.920,00.-€). Se encuentra exento de IVA de conformidad con el art. 20.1. 16º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A tal efecto se hace constar que existe retención de crédito practicada en 10 de mayo de 2022, por un importe total de QUINCE MIL CIENTO VEINTE EUROS (15.120,00.-€) para las dos anualidades de duración del contrato, y números de operación 220220007264 para la anualidad de 2022 con importe de siete mil doscientos euros (7.200,00.-€) y estimación desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, y 220229000049 para la segunda anualidad estimada desde el 1 de octubre de 2023 hasta 30 de septiembre de 2024 por importe de siete mil novecientos veinte euros (7.920,00.-€).

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del contrato Andrés López Picón, técnico municipal de la Unidad de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Presidencia.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Unidad de Presidencia, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para licitar la obra denominada Mejora del Camino de Enix, 3/22.-Obra (P.A.S.). Expte. 2022/6962

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 20 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de incoación de expediente de fecha 11 de abril de 2022 de la Sra. Concejal-Delegada de Presidencia relativa al contrato de OBRAS DE MEJORA DEL CAMINO DE ENIX EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR, y que se acompaña con la preceptiva Memoria Justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que define las prestaciones necesarias para iniciar el expediente de licitación para la contratación de las referidas actuaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obra se requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En virtud de lo establecido en el art. 232.1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

El proyecto de obra denominado "Mejora del Camino de Enix", ha sido redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Don Álvaro Criado Utrilla y Doña María del Mar Clares Quero (PROTECNIMAR INGENIERÍA, S. L.).

Consta informe de fecha 11 de febrero de 2022 sobre la adecuación de la obra a la normativa urbanística aplicable al suelo donde se pretende actuar, así como la viabilidad urbanística de lo proyectado emitido por María Teresa García González como responsable de SIG, Estructura y SS.GG., en el que se hace constar que "desde el punto de vista urbanístico de la clasificación del suelo la actuación proyectada es viable".

Obra en el expediente Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Almería) de fecha 4 de marzo de 2022 acordando "Autorizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con CIF: P0407900J, la actuación solicitada de acuerdo con los



condicionantes expuestos en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos del presente documento” las obras que se ejecutarán en el cauce de la Rambla de Los Rincones.

El técnico municipal competente en la citada materia, Enrique Fernández Rivas (técnico de Agricultura) como Ingeniero Agrónomo, ha informado con fecha 16 de marzo de 2022 en sentido favorable la supervisión del mismo.

Asimismo, figura informe del responsable de Patrimonio, Artemio Francisco Olivares Floro, en el que se hace constar que “el tramo del camino de Enix afectado por el proyecto de obra pública mencionado anteriormente figura dado de alta en el anexo al inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, emitido en fecha 17 de marzo de 2022.

Se incorpora informe jurídico para la aprobación del proyecto emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia, Belén Espinosa Balguerías, donde se recogen todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos así como la autorización administrativa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Almería), dado el ámbito de actuación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, T. M. DE ROQUETAS DE MAR”, según consta en certificado emitido de fecha 22 de marzo de 2022.

Consta la preceptiva acta de replanteo previo de fecha 28 de marzo de 2022 firmada por el redactor del proyecto y que cuenta con el visto bueno de técnico municipal responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas, informe técnico de supervisión en sentido favorable, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad.

Figura en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2022 asumiendo el informe de necesidad y la solicitud de incoación de expediente.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de doscientos doce mil setecientos veintiún euros con ochenta y ocho céntimos de euro (212.721,88.-€), IVA incluido.



El valor estimado del contrato se fija en ciento setenta y cinco mil ochocientos tres euros con veintiún céntimos de euro (175.803,21.-€), conformado por el precio pase de licitación IVA excluido.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de ciento setenta y cinco mil ochocientos tres euros con veintiún céntimos de euro (175.803,21.-€), más la cantidad de treinta y seis mil novecientos dieciocho euros con sesenta y siete céntimos de euro (36.918,67) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos doce mil setecientos veintiún euros con ochenta y ocho céntimos de euro (212.721,88.-€), IVA incluido.

La financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 010.07.410.210.80 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS E HIGIENE AGRÍCOLAS.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de dos meses y medio a partir de la firma de la comprobación del replanteo.

No se exige clasificación en razón del importe de la obra según determina el art. 77.1.a) de la LCSP, al resultar el valor estimado inferior a 500.000,00 euros. La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se acreditará de acuerdo a las determinaciones establecidas en el PCAP, en virtud de lo establecido en los art. 87 y 88 respectivamente de la LCSP. Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, en cumplimiento de lo establecido en el art. 159.4.a) todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Se hace constar que la presente actuación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2022 aprobado el pasado 7 de marzo de 2022, en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local.

El responsable del contrato será la Dirección Facultativa en cumplimiento de lo establecido en el art. 62.2 de la LCSP que determina que "en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246, de la referida Ley, siendo el responsable de la ejecución y el seguimiento del referido contrato por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Enrique Fernández Rivas, en calidad de Ingeniero Agrónomo, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado en función del valor estimado del contrato y de los criterios de adjudicación establecidos, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación



recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad-precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 22 de abril de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 19 de mayo de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra denominada “Mejora del Camino de Enix, t. m. de Roquetas de Mar”, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 21 de marzo de 2022.

La citada licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2022 aprobado el pasado 7 de marzo del presente, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra con cargo a la aplicación presupuestaria 010.07410.210.80, cuyo presupuesto base de licitación es de 212.721,88.-€ IVA incluido, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

Se ha practicado retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 010.07410.210.80 en fecha 20 de abril de 2022 con número de operación 220220006158 por importe de 212.721,88.-€ IVA incluido, para atender los gastos imputables al desarrollo de la misma.



4º.- Se designa como responsable del contrato al técnico municipal de Agricultura Enrique Fernández Rivas, como Ingeniero Agrónomo.

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Técnico Responsable del Contrato y la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPUESTA relativa a la aprobación del expediente de licitación del Servicio de Actividades de Divulgación sobre la importancia de las Praderas de Posidonia Oceánica de Roquetas de Mar . Expte. 2022/6509

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 24 de mayo de 2022:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 29 de abril de 2022 se incoa expediente de contratación de servicios de actividades de divulgación sobre la importancia de las praderas de posidonia oceánica del T. M. de Roquetas de Mar. Se requiere el presente servicio para poner en valor las praderas de Posidonia oceánica así como el conocimiento de los posibles beneficios que generan habiéndose incluido en el Real Decreto 139/2011 en la Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial garantizar, estableciendo medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Técnico Municipal D^a. Angustias Archilla Ruíz, que a su vez será designada como responsable del contrato, siendo el Área de Agenda Urbana- Medio Ambiente la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo.

A la vista de dichas necesidades de contratación, esta Administración precisa llevar cabo para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, dejando constancia de la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas, estimando conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a incoar el correspondiente expediente de licitación. Junto a la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se



incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la referida Ley, se incorpora además el pliego de prescripciones técnicas.

El valor estimado de la presente contratación asciende a la cantidad de noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y siete euros y doce céntimos (92.487,12.-€), siendo el presupuesto base de licitación de setenta y cuatro mil seiscientos seis euros y veintiocho céntimos (74.606,28.-€) IVA incluido, por lo que se tramitará mediante un procedimiento abierto simplificado, previsto en el art. 159 de la LCSP.

Se ha previsto que la realización del objeto del contrato se realice de forma independiente en lotes, tal y como se refleja en el siguiente cuadro con indicación del presupuesto anual para cada uno de ellos:

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Total	IVA 21%	TOTAL IVA INC
LOTE 1. Semana posidonia	9.957,64 €	9.957,64 €	9.957,64 €	29.872,92 €	6.273,31 €	36.146,23 €
LOTE 2. Calidad del agua de baño	5.480,20 €	5.480,20 €	5.480,20 €	16.440,60 €	3.452,53 €	19.893,13 €
LOTE 3. Programa educativo	15.391,20 €	15.391,20 €	15.391,20 €	46.173,60 €	9.696,46 €	55.870,06 €
Total (3 lotes)	30.829,04 €	30.829,04 €	30.829,04 €	92.487,12 €		
Iva (21%)	6.474,10 €	6.474,10 €	6.474,10 €	19.422,30 €		
Total Con IVA	37.303,14 €	37.303,14 €	37.303,14 €	111.909,42 €		

La duración del servicio se establece en dos (2) años naturales contados desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado de forma expresa, por otra anualidad más, hasta un máximo de TRES (3) años, incluidos la duración inicial más la prórroga.

FINANCIACION. La financiación será con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 03100.170.2269955 Actividades medio ambientales.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado



Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de mayo de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar fechado el mismo día en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. de Almería núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería núm. 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS PRADERAS DE POSIDONIA OCEANICA DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud del art. 156 y 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La referida licitación se encuentra incorporada al Plan de Contratación de 2022 aprobado en JGL de fecha 7 de marzo de 2022

Segundo.- Designar como responsable del contrato a la Técnico Municipal del Área de Agenda Urbana-Medio Ambiente, D^a. Angustias Archilla Ruíz

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público del anuncio de licitación

Cuarto.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por la Intervención municipal.

Se hace constar que con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 03100.170.2269955 se ha practicado retención de crédito de fecha 4 de mayo de 2022 con número de operación 220220006876 por importe de treinta y siete mil trescientos tres euros y catorce céntimos (37.303,14.-€) IVA incluido, correspondiente al presupuesto anual del contrato.



Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Área de Medio Ambiente, a la responsable del contrato en su ejecución y a la Oficina de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de Contratación para licitar la obra "Conexión Ctra. de Alicún con Avda. Reino de España, t. m. de Roquetas de Mar", 6/22.-Obra (P. A.). Expte. 2022/9638

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de incoación de expediente de fecha 18 de mayo de 2022 del Sr. Alcalde-Presidente relativa a la tramitación del expediente de contratación de obra para la conexión de carretera de Alicún con Avda. Reino de España, t. m. de Roquetas de Mar, que se acompaña de la preceptiva memoria justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como el PPT.

La memoria justificativa recoge la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En virtud de lo establecido en el art. 232. 1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

El proyecto de obra denominado "Conexión Ctra. de Alicún con Avda. Reino de España, en t. m. de Roquetas de Mar", ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Javier Parrón Cruz y por la Ingeniera Civil doña Greta María García Poveda, ambos pertenecientes a la empresa ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P.



Obra certificación administrativa de fecha 11 de marzo de 2022 sobre la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto de obra y sobre los que se ha declarado la urgente ocupación.

Se incorpora en este sentido informe del responsable de dependencia de Patrimonio, Artemio Francisco Olivares Floro, en el que se recoge que "si bien no todos los terrenos sobre los que se han proyectado la obra figuran de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, esta Dependencia tiene conocimiento del expediente expropiatorio incoado para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, y sobre los que se ha declarado la urgente ocupación tal y como se indica en el certificado expedido por el Secretario General."

Figura Resolución administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Junta de Andalucía), de fecha 7 de abril de 2022, en la que se autoriza la actuación solicitada EJECUCIÓN DE PUNTOS DE VERTIDO DE AGUAS PLUVIALES EN CONEXIÓN DE CTRA. DE ALICÚN CON AVDA. REINO DE ESPAÑA, con los condicionantes expuestos en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos del citado documento.

Consta igualmente Resolución administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Junta de Andalucía), de fecha 19 de abril de 2022, en la que se autoriza la actuación solicitada OBRAS DE NUEVO ACCESO CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA, con los condicionantes expuestos en el punto cuarto de los Fundamentos Jurídicos del citado documento.

También figura informe favorable de la responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., María Teresa García González de fecha 22 de abril de 2022, sobre el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto, en el que se hace constar que "se entiende la actuación compatible con la ordenación urbanística".

Consta con fecha 28 de abril de 2002 el preceptivo informe técnico de supervisión de proyecto en sentido favorable, emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la Oficina Técnica de Proyectos de la Unidad de Obra Pública, en virtud de lo establecido en el art. 235 d de la LCSP.

Se incorpora informe jurídico de fecha 28 de abril de 2022 para la aprobación del proyecto emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia, Belén Espinosa Balguerías, donde se recogen



todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos para su aprobación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2022 adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado "CONEXIÓN DE CARRETERA DE ALICÚN CON AVENIDA REINO DE ESPAÑA, T. M. DE ROQUETAS DE MAR".

Consta la preceptiva acta de replanteo previo de fecha 4 de mayo de 2022 firmada por el redactor del proyecto y que cuenta con el visto bueno del técnico municipal responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe técnico de supervisión en sentido favorable, pliego de prescripciones técnicas que contiene las condiciones generales de ejecución, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad.

Se redactará Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención municipal.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de dos millones cincuenta y nueve mil setecientos siete euros con treinta y seis céntimos de euro (2.059.707,36.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en un millón ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un euros con veinticuatro céntimos de euro (1.872.461,24.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, más el 10% de liquidación final, en virtud de la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de un millón setecientos dos mil doscientos treinta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (1.702.237,49.-€), más la cantidad de trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con ochenta y siete céntimos de euro (357.469,87.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos millones cincuenta y nueve mil setecientos siete euros con treinta y seis céntimos de euro (2.059.707,36.-€), IVA incluido.

La financiación será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 010.00.1532.622.00 con código de gasto/proyecto 2019 2 03001 4 1 y 03001.1532.622.00.



El plazo previsto para la ejecución de la obra es de TRECE (13) meses, según proyecto.

Se exige clasificación en razón del valor estimado de la obra al ser igual o superior a 500.000,00 euros, estableciendo la siguiente: Grupo B, Subgrupo 3 Categoría 4.

Dada la naturaleza de las actuaciones a ejecutar el objeto del presente contrato de obra no es susceptible de división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y según se justifica en el apartado 6 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, adscrito a la misma.

Se hace constar que la referida actuación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2022 aprobado en JGL celebra el pasado 7 de marzo de 2022.

En virtud de lo establecido en el art. 62 de la LCSP, en los contratos de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la referida Ley.

La Unidad de ejecución y seguimiento será la de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia y como técnico municipal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a la misma, Jesús Rivera Sánchez.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Consta Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 18 de mayo de 2022 asumiendo el informe de necesidad y ordenando la incoación del expediente de contratación para licitar la referida obra.

Se incorpora certificado de límites del art. 174 TRLRHL emitido por el Sr. ViceInterventor en el que se hace constar que los porcentajes enunciados son aceptables, con fecha 19 de mayo de 2022.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en función del valor estimado del contrato y de los criterios de adjudicación establecidos, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando



excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad-precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención. Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de mayo de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 24 de mayo de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra denominada "Conexión Ctra. de Alicún con Avda. Reino de España, t. m. de Roquetas de Mar", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 3 de mayo de 2022.

La citada licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2022 aprobado el pasado 7 de marzo del presente, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra con cargo a las aplicaciones presupuestarias 010.00.1532.622.00 con código de gasto/proyecto 2019.2.03001.4.1. y 03001.1532.622.00, cuyo presupuesto base de licitación es de 2.059.707,36.-€, IVA incluido, con cargo a las retenciones de crédito efectuadas y que a continuación se detallan, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que considere oportuno.

Aplicación presupuestaria	Cód.	de	Nº Operación	Importe (IVA incl.)
---------------------------	------	----	--------------	---------------------

	<i>gasto/proyecto</i>		
01000.1532.622.00	2019.2.03001.4.1.	220220006624	2.000.000,00.-€
03001.1532.622.00	-	220190021926	142.710,40.-€

**Figura en el expediente el preceptivo certificado de límites del art. 174 TRLRHL correspondiente al gasto plurianual de la referida actuación emitido por el Sr. ViceInterventor, en el que se hace constar que se cumplen los límites establecidos.*

4º.- Designar como responsable del seguimiento y ejecución del contrato al técnico municipal de la Unidad de Obra Pública de la Alcaldía-Presidencia a Don Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Técnico Responsable del Seguimiento y Ejecución y la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de Contratación para licitar la obra Ampliación y modificación infraestructuras en C/ Santander y zona de aparcamientos, 5/22.-Obra (P.A.). Expte. 2022/9062

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

Habiéndose recibido en la Delegación de Contratación solicitud de incoación de expediente de fecha 10 de mayo de 2022 del Sr. Alcalde-Presidente relativa a la tramitación del expediente de contratación de obra para la ampliación y modificación de infraestructuras en calle Santander, t. m. de Roquetas de Mar, que se acompaña de la preceptiva memoria justificativa, en cumplimiento de lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La memoria justificativa recoge la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato en cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la LCSP.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, los contratos que celebren las administraciones públicas para la adjudicación de un contrato de obra requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En virtud de lo establecido en el art. 232. 1.a) de la LCSP, se trata de una obra de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.

El proyecto de obra denominado "Ampliación y modificación de infraestructuras de C/ Santander y zona de aparcamientos, en el t. m. de Roquetas de Mar", ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Javier Parrón Cruz y por la Ingeniera Civil doña Greta María García Poveda, ambos pertenecientes a la empresa ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX, S.L.P.

Consta en el expediente el preceptivo informe técnico de supervisión de proyecto en sentido favorable, emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la Oficina Técnica de Proyectos de la Unidad de Obra Pública, en virtud de lo establecido en el art. 235 d de la LCSP.

Se incorpora asimismo informe del responsable de dependencia de Patrimonio, Artemio Francisco Olivares Floro, en el que se recoge que "todos los terrenos afectados por la obra figuran dados de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la salvedad de la parcela prevista para el acopio de materiales durante la ejecución de la obra".

También figura informe favorable de la responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., María Teresa García González, sobre el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto, en el que se hace constar que "desde el punto de vista urbanístico de la clasificación y de la calificación del suelo la actuación proyectada es viable".

Se incorpora informe jurídico para la aprobación del proyecto emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia, Belén Espinosa Balguerías, donde se recogen todos los antecedentes y se hace constar que el proyecto reúne los requisitos exigidos y cuenta con los informes técnicos preceptivos para su aprobación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2022 adoptó, entre otros, el ACUERDO de aprobación del proyecto de obra pública denominado "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER Y ZONA DE APARCAMIENTOS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR".



Consta la preceptiva acta de replanteo previo de fecha 27 de abril de 2022 firmada por el redactor del proyecto y que cuenta con el visto bueno del técnico municipal responsable del seguimiento y ejecución del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la LCSP, constan en el expediente los documentos necesarios: Proyecto que contiene el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe técnico de supervisión en sentido favorable, pliego de prescripciones técnicas que contiene las condiciones generales de ejecución, memoria justificativa que contiene el informe de necesidad.

El presupuesto base de licitación se establece en la cantidad de un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos treinta euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (1.836.230,58.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato se fija en un millón seiscientos sesenta y nueve mil trescientos euros con cincuenta y dos céntimos de euro (1.669.300,53.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, más el 10% de liquidación final, en virtud de la Resolución núm. 1516/2021 del TACRC.

El precio máximo del contrato asciende a la cuantía de un millón quinientos diecisiete mil quinientos cuarenta y cinco euros con noventa y tres céntimos de euro (1.517.545,93.-€), más la cantidad de trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos de euro (318.684,65.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos treinta euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (1.836.230,58.-€), IVA incluido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00 mediante tramitación anticipada.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 2, "se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de TRECE (13) meses, según proyecto.

Se exige clasificación en razón del valor estimado de la obra al ser igual o superior a 500.000,00 euros, estableciendo las siguientes: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría 2 y Grupo G, Subgrupo 6 Categoría 3.

Se hace constar que la presente actuación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2022 aprobado el pasado 7 de marzo de 2022, en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local.



El responsable del contrato será la Dirección Facultativa en cumplimiento de lo establecido en el art. 62.2 de la LCSP que determina que "en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246, de la referida Ley, siendo el responsable de la ejecución y el seguimiento del referido contrato por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Jesús Rivera Sánchez, en calidad de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT.

Consta Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 13 de mayo de 2022 asumiendo el informe de necesidad y ordenando la incoación del expediente de contratación para licitar la referida obra.

Se incorpora certificado de límites del art. 174 TRLRHL emitido por el Sr. ViceInterventor en el que se hace constar que los porcentajes enunciados son aceptables, con fecha 16 de mayo de 2022.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en función del valor estimado del contrato y de los criterios de adjudicación establecidos, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad-precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención. Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 18 de mayo de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 25 de mayo de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del expediente de contratación de obra denominada "Ampliación y modificación de infraestructuras en calle Santander y zona de aparcamientos, t. m. de Roquetas de Mar", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida



toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Se hace constar que la aprobación del proyecto se produjo por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 25 de abril de 2022.

La citada licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2022 aprobado el pasado 7 de marzo del presente, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local.

2º.- Proceder a la publicación de la licitación por un plazo de 26 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

3º.- Autorizar el gasto que comporta la presente obra con cargo a la aplicación presupuestaria 010.00.1532.622.00, cuyo presupuesto base de licitación es de 1.836.230,58.-€, IVA incluido, y que se tramitará de forma anticipada, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que considere oportuno.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 2, "se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Figura en el expediente el preceptivo certificado de límites del art. 174 TRLRHL correspondiente al gasto plurianual de la referida actuación emitido por el Sr. ViceInterventor, en el que se hace constar que se cumplen los límites establecidos y donde se refleja que la Corporación deberá asumir el compromiso de incluir en los Presupuestos del ejercicio 2023 el importe correspondiente a la anualidad señalada, salvo que se anticipase la financiación prevista, en cuyo caso se incorporaría al Presupuesto del año correspondiente mediante la oportuna modificación presupuestaria y reajuste de anualidades.

4º.- Se designa como responsable del seguimiento y ejecución al técnico municipal de Obra Pública Jesús Rivera Sánchez, como Ingeniero de Camino, Canales y Puertos.

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía-Presidencia, al Técnico Responsable del seguimiento y ejecución del Contrato y la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado para la organización y realización de seis espectáculos a celebrar en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 18 de mayo de 2022:

"I. ANTECEDENTES

1. **OBJETO Y CARACTERÍSTICAS:** contrato PRIVADO de SERVICIO que tiene por objeto la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEIS ESPECTÁCULOS A CELEBRAR EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CABARET FESTIVAL ROQUETAS DE MAR", todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjunta al presente Pliego, elaborado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato Don Manuel Cruz García. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.

2. **INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:** Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso de la empresa licitadora, mediante la solicitud de oferta inicial enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 29/04/2022 para el único licitador participante en el proceso CONCERT TOUR GESTIONES S.L. CIF B11459435.

La no existencia de competencia en ningún caso ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una alternativa o sustituto razonable distinto de las empresas invitadas al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168.1.2 LCSP.

Con fecha 6 de mayo de 2022, en sesión celebrada a las 10:00 horas por la Mesa de Contratación (S060522), se procede a la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada, conforme a las exigencias establecidas en el PCAP. Una vez comprobada la documentación aportada y cumplimentada en tiempo y forma la subsanación efectuada a la empresa licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN definitiva de la misma, al haber subsanado correctamente la documentación administrativa y al aportar y acreditar correctamente la documentación arriba relacionada.

Mercantil	ESTADO
-----------	--------

CONCERT TOUR GESTIONES S.L.	ADMITIDO
-----------------------------	----------

3. **NEGOCIACIÓN:** Posteriormente, se incorpora a la sesión celebrada a las 10:00 por la Mesa de Contratación (S110522) de fecha 11 de mayo de 2022, la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia que contiene la oferta económica inicial. De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido, se comunica a la Delegación de Educación y Cultura la admisión definitiva de la empresa licitadora y su oferta inicial a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el PCAP.

La negociación en los términos descritos se lleva a cabo por el responsable del contrato D. Manuel Cruz García, quien, con fecha de 13 de mayo de 2022, traslada a la Mesa de contratación los correos electrónicos de la negociación y Acta de Negociación relativa a la contratación del servicio "Organización y realización de seis espectáculos a celebrar en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar bajo la denominación de Cabaret Festival Roquetas de Mar" Expte. 07/22 PRIVADO.

4. **SOLICITUD DE OFERTA FINAL Y VALORACIÓN:** Habiéndose recibido el acta de negociación arriba reproducido, la Mesa de Contratación da por cerrada la negociación, una vez obtenida como ventaja, consecuencia de la misma, los aspectos objeto de negociación citados anteriormente. Se comunica a la empresa la solicitud de oferta final en fecha 16/05/2022, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La oferta final recibida en fecha de 16 de mayo de 2022 de Concert Tour Gestiones S.L., siendo este el resumen de las puntuaciones obtenidas:

CRITERIO DE NATURALEZA ECONÓMICA:

Mercantil	Oferta (Sin Iva)	Puntuación (hasta un máximo de 40)
CONCERT TOUR GESTIONES S.L.	262.000,00.-€	40

CRITERIOS DE NATURALEZA CUALITATIVA:

Mercantil	Grabación	Puntuación (hasta 30 puntos)	Promoción	Puntuación (hasta 30 puntos)
CONCERT TOUR GESTIONES S.L.	NO	0	SÍ	30

Siendo esta la tabla resumen de las puntuaciones:

Mercantil	Puntuación criterio económico	Puntuación criterios cualitativos	PUNTUACIÓN TOTAL
-----------	-------------------------------	-----------------------------------	------------------



CONCERT TOUR GESTIONES S.L.	40	30	70
--------------------------------	----	----	----

A tenor de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada para el contrato privado de servicio de organización y realización de seis espectáculos a celebrar en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar bajo la denominación de "Cabaret Festival Roquetas de Mar" al siguiente licitador:

CONCERT TOUR GESTIONES S.L., CIF B11459435, con una puntuación de 70 puntos y cuya oferta económica es doscientos sesenta y dos mil euros (262.000,00.-€) más la cantidad de cincuenta y cinco mil veinte euros (55.020,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos diecisiete mil veinte euros (317.020,00.-€) IVA incluido.

A su vez el licitador se compromete a lo siguiente:

- Promocionar el espectáculo en su página web y redes sociales haciendo mención expresa de su actuación en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Siendo los siguientes los espectáculos incluidos en el Cabaret Festival:

CABARET FESTIVAL
ESPECTÁCULO 1: CONCIERTO MANOLO GARCÍA
ESPECTÁCULO 2: CONCIERTO VANESA MARTÍN
ESPECTÁCULO 3: CONCIERTO MIGUEL POVEDA
ESPECTÁCULO 4: PRIMER CONCIERTO CAMILO
ESPECTÁCULO 5: SEGUNDO CONCIERTO CAMILO
ESPECTÁCULO 6: LOS MORANCOS

Se ha comprobado de oficio que el adjudicatario no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Manuel Cruz García.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P número 25 de 08 de febrero de 2021).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar el acta del procedimiento del contrato privado de servicio para la organización y realización de seis espectáculos a celebrar en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar bajo la denominación de "Cabaret festival Roquetas de Mar". Expte 07/22 Priv. de fecha de 17/05/2022.

2º. La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato privado de servicio para la organización y realización de diversos espectáculos teatrales correspondientes a la programación de primavera de 2022 del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, es la presentada por:

CONCERT TOUR GESTIONES S.L., CIF B11459435, con una puntuación de 70 puntos y cuya oferta económica es doscientos sesenta y dos mil euros (262.000,00.-€) más la cantidad de cincuenta y cinco mil veinte euros (55.020,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos diecisiete mil veinte euros (317.020,00.-€) IVA incluido.

A su vez el licitador se compromete a lo siguiente:



- Promocionar el espectáculo en su página web y redes sociales haciendo mención expresa de su actuación en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

3º. La duración del contrato será desde su formalización y finalizará una vez terminados los trabajos de desmontaje del último espectáculo incluido en el mismo, previsto para el 15 de julio de 2022, prolongándose el desmontaje hasta la madrugada del día siguiente.

4º.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe IVA incluido asciende a la cantidad de:

Licitador	Cantidad (IVA incluido)
CONCERT TOUR GESTIONES S.L.	317.020,00.-€

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

A tal efecto, se hace constar que existe la correspondiente Retención de Crédito (RC), con fecha 15/03/2022 y con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 ACTIVIDADES CULTURALES, por importe de trescientos diecisiete mil veinte euros (317.020,00.-€) y número de operación 220220003868.

5º.- Frente a este acuerdo de adjudicación cabe interponer recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art.44 apartados 1.a) y 2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al ser contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Educación y cultura y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución de 14 de octubre de 2021 Expte 75/21 ES. Expte. 2021/12495

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 23 de mayo de 2022:

"I ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de julio de 2021, se efectúa denuncia por la Policía Local a la mercantil SOL GALIMAR S.L., titular del restaurante denominado "CONTRASTE", sito en AV PLAYA SERENA 132 de Roquetas de Mar, por tener música a gran volumen perceptible desde el exterior consistente en concierto en directo con guitarras acústicas, teclado y amplificadores de potencias, no disponer de cartelera de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores ni el de prohibido la venta de tabaco a menores, no estar señalizada la salida.

2. Con fecha 14 de octubre de 2021, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, iniciando procedimiento sancionador a la mercantil SOL GALIMAR S.L., titular del establecimiento sito AV. PLAYA SERENA 132 de la localidad, con denominación comercial "CONTRASTE", como presunta autora de varias infracciones administrativas;

- Una por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- Otra por no disponer de cartelera de prohibido la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.5 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

- Otra por no tener señalizada la salida, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

Asimismo, se ordenaba el PRECINTO inmediato de los equipos de reproducción sonora del establecimiento, medida que podría ser sustituida por la inmediata retirada de los referidos equipos y componentes electrónicos de necesaria conexión para la reproducción sonora, por el denunciado, promotor o titular de la actividad, ante la presencia policial o posterior comprobación de la fuerza actuante. Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento de esta medida podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

3. Con fecha 15 de octubre de 2021, la Policía Local en Acta de precinto indica que sus observaciones que:

"durante el presente precinto la propietaria identificada, procede a la retirada de ocho altavoces, un amplificador Marca Logitech y un Home Cinema Marca Yamaha, comprometiéndose la misma, a no hacer uso de los mismos. Se informa que se hará seguimiento al presente precinto".

4. Notificándose con fecha 15 de octubre de 2021, sin que se haya presentado alegación alguna.



5. Con fecha 17 de enero de 2022, se dictó Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, mediante la cual se imponía una sanción de SEIS MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON DOS CENTIMOS (6.602,02 €) a la mercantil SOL GALIMAR S.L., titular del establecimiento sito AV. PLAYA SERENA 132 de la localidad, con denominación comercial "CONTRASTE", como autora de varias infracciones administrativas;

- Una de 6.001 € por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- Otra de 300,51 € por no disponer de cartelería de prohibido la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.5 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Otra de 300,51 € por no tener señalizada la salida, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Al no acreditar la mercantil denunciada estar en posesión de la documentación denunciada, en el momento de la notificación de la presente Resolución, debería inspeccionarse de nuevo por los Agentes de la Policía Local si el local ya tiene instalada la cartelería de prohibición de bebidas alcohólicas a menores, la de prohibido la venta de tabaco a menores y la de señalización de la salida de emergencia, en caso de no ser así, se deberá formular nueva denuncia por estos hechos.

5. Notificándose con fecha 20 de enero de 2022, la Resolución a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de los plazos de ingreso de la sanción impuesta.

6. Con registro de entrada en esta Administración 2022/5753 y fecha 21 de febrero de 2022, se presentó Recurso de Reposición por la mercantil denunciada, frente a la Resolución dictada el 17 de enero de 2022.

7. En relación al Recurso de Reposición, la Policía Local con fecha 16 de marzo de 2022, informó:

Que, los Agentes se ratifican en todos y cada uno de los extremos denunciados el 24 de junio de 2021, mediante boletín de denuncia número BD/009403 dado que el día de los hechos se acude al establecimiento tras recibir llamada telefónica a la Sala 092, quejándose por las constantes molestias que genera el establecimiento y la emisión de música procedente del interior.

Que, personados en el lugar, se puede comprobar que desde la puerta del HOTEL BAHIA SERENA, situado a unos setenta metros de distancia aproximadamente, el sonido es claramente audible y molesto.



Que, en relación a la manifestación de la denunciante, indicando la ausencia de equipo de música, indicar que, en el momento de la inspección, este se encontraba situado en una estantería, si bien se hallaba desconectado, siendo advertida por los Agentes en visita anterior, puesto que se le informó de la imposibilidad de utilizar equipos de reproducción sonora; que contestando el encargado no estar utilizándolo en ese momento puesto que se estaba realizando un concierto en directo, haciendo caso omiso a las indicaciones de los Agentes, si bien finalmente, tras mediar con la persona que celebraba el cumpleaños, se logró que el ejercicio de música en directo, cesase.

Antecedentes: un mes antes, concretamente el 26 de mayo de 2021, se formula boletín de denuncia 004419 contra dicho establecimiento, por los siguientes motivos:

- El ejercicio de la actividad por medio de la reproducción musical con aparato doméstico y ordenador con seis focos emisores visibles, no estando contemplado en su licencia.*
- La ocupación de espacio de uso pública por mobiliario o instalaciones no permitidas o que no se ajustan a lo establecido en la Ordenanza, consistente en instalación de máquinas recreativas infantiles.*
- La ausencia de impresos para presentación de quejas y reclamaciones, así como cartel anunciador de los mismos.*
- Falta de cartelería de salida en una de las puertas.*
- Falta de cartelería sobre prohibición del consumo de alcohol y tabaco a menores de edad.*

8. Con fecha 13 de mayo de 2022, se emite informe jurídico cuyo contenido se reproduce en las consideraciones Jurídicas.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades en Espacios de Uso Público.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Demás normas concordantes y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERO.- La T.A.G. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que, a la vista del Informe policial emitido en el que queda acreditado:

1.- El ejercicio de actividad con música, reconociendo el propio encargado la no conexión del equipo de música al estarse realizando un concierto en directo (si bien existía equipo de reproducción sonora en el local).

2.- No haberse acreditado en ningún momento por parte de la denunciada que se haya subsanado la deficiencia de la falta de cartelería de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores, lo que implica el hecho de no advertir su prohibición, lo cual ya había sido advertido anteriormente en otra denuncia de 26 de mayo de 2021.

3.- La falta de señalización de la salida incumpliendo así las condiciones de seguridad impuestas (igualmente advertido en anterior denuncia de 26 de mayo de 2022).

Procede la desestimación del Recurso de Reposición planteado de adverso, toda vez que han quedado suficientemente probados los hechos denunciados por la policía local que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento sancionador.

En relación a la primera de las sanciones relativa al ejercicio de la actividad con música consistente en un concierto en directo, actividad para la que no está autorizado el establecimiento denunciado, la infracción se comete desde el momento en el que se incumple al artículo 6.1 y 2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, ya que cuando se celebren este tipo de actuaciones, deberán cumplir las condiciones establecidas en el art. 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y contar con las licencias municipales de apertura para albergar las actividades que correspondan, no habiéndose cumplido con dicha observancia, al no reunir el establecimiento las condiciones exigidas para un establecimiento que esté autorizado para el ejercicio de la actividad con música.

En relación a la segunda de las sanciones, se comete la infracción desde el momento en el que no se advierte de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores, y además, a pesar de la denuncia policial, a lo largo del procedimiento no se ha acreditado haber subsanado esa deficiencia.

En relación a la tercera de las sanciones, se infringe la obligación del correcto mantenimiento de las condiciones de seguridad, al no indicarse la salida y tampoco haberse puesto en conocimiento de esta administración que se haya subsanado dicha deficiencia a lo largo del procedimiento. En consecuencia, procede la ratificación de la Resolución recurrida.

SEGUNDO. En cuanto a la normativa aplicable.



EN CUANTO A LA LEY 13/99, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCIA

Tipificación de la/s infracción/es.

Estos hechos están tipificados en los artículos 20.5 y 20.3, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, según el cual son infracciones graves, cualquier incumplimiento a lo establecido en esta Ley y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves, tal es el caso en el presente supuesto de hecho del incumplimiento de la obligación de tener expuesto al público la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores, así como tener señalizada la salida para casos de emergencia.

Asimismo existe otra infracción tipificada en el artículo 20.1 de la meritada Ley 13/99 en relación con el artículo 19.2 calificada como infracción grave, por la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos a aquellos que se hubieren sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, tal es el presente supuesto al excederse de la licencia autorizada de restaurante, licencia a la que no le está permitida, por sus características determinadas, la tenencia de música en directo, si bien no se aprecia en la denuncia que exista riesgo o daño para las personas o bienes.

Sanción/es que corresponden a la/s infracción/es cometida/s.

Las infracciones tipificadas como LEVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción de apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros (Artículo 22.1.c) Ley 13/1999).

Las infracciones tipificadas como GRAVES por la Ley 13/1999 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 300,51 euros a 30.050,61 euros (Artículo 22.1.b) Ley 13/1999).

Las infracciones tipificadas como MUY GRAVES por la Ley 13/99 podrán ser sancionadas, por los órganos competentes, con una sanción pecuniaria de 30.050,61 euros a 601.012,10 euros (Artículo 22.1.a) Ley 13/1999).

Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 23 Ley 13/1999, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.



- b) *Suspensión de la actividad del establecimiento público, y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y hasta dos años para infracciones graves.*
- c) *Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.*
- d) *Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.*
- e) *Revocación de las autorizaciones.*

Caducidad del Procedimiento

El procedimiento sancionador se ha resuelto en el plazo máximo de un año desde su iniciación, conforme la LPACAP, al iniciarse mediante Resolución del Sr. Concejal Delegado de fecha 14 de octubre de 2021 y dictándose Resolución que ponía fin a la vía administrativa del procedimiento sancionador con fecha 17 de enero de 2022, Resolución a la que se presenta el Recurso de Reposición que se resuelve por la Junta de Gobierno Local.

Personas responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 13/1999, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas, ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.

No obstante, lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

Competencia para sancionar.



De conformidad con el artículo 29 Ley 13/1999, "Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050,61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal".

El Decreto de fecha 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122, de 28 de Junio de 2019), delega la competencia en la materia que nos ocupa en el Concejal-delegado del Área de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio.

En relación con la infracción realizada por la obstaculización grave de las labores de inspección, corresponderá su tramitación a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía al proponerse la imposición de multa por infracción muy grave estando comprendida la cuantía de 48.080,97 euros en el baremo desde los 30.050,61 euros hasta los 601.012,10 euros a imponer y una posible suspensión de la actividad que podría perfectamente corresponderse con 6 meses, de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 13/99.

Medidas provisionales

Establece la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su artículo 31, que sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.

EN CUANTO A LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Tipificación y sanción de las infracciones.

Los hechos indicados en los Antecedentes de esta resolución están tipificados en la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, en su artículo 134.1, tipifica las infracciones muy graves: es infracción muy grave el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de dicho requisito.

El artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros.

Sujetos Responsables

De conformidad con el artículo 160:

1. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma: a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las



mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida. b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.

2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Prescripción de infracciones y sanciones.

Establece el artículo 161:

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Medidas de carácter provisional.

Establece el artículo 162:

1. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones. b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad. c) Parada de las instalaciones. d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios. e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios. f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño. g) Prestación de fianza.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.



3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales previstas en los apartados anteriores que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Aparece en el art. 158.2.b) 2ª que corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en materia de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b) 3ª del apartado anterior.

Órganos competentes.

Aparece regulado en el artículo 159.2 que cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

TERCERO. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a los principios contemplados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, en concordancia siempre con el Título XI de la LRRL y la LAULA.

CUARTO.- Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019 modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (B.O.P. número 25 de fecha 8 de febrero de 2021), de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. DESESTIMAR el presente RECURSO DE REPOSICION presentado por la mercantil SOL GALIMAR SL, por los motivos expuestos en el informe Policial de fecha 16 de marzo de 2022 e Informe Jurídico de fecha 13 de mayo de 2022, referidos en el punto 7 y las consideraciones jurídicas de esta propuesta a la Junta de Gobierno Local.



2. RATIFICAR la sanción de SEIS MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON DOS CENTIMOS (6.602,02 €) a la mercantil SOL GALIMAR S.L., con CIF: B04888202, titular del establecimiento sito AV. PLAYA SERENA 132 de la localidad, con denominación comercial "CONTRASTE", como autora de varias infracciones administrativas;

- Una de 6.001 € por infracción MUY GRAVE por la ejecución de una actividad como es el ejercicio de actividad con música que es una de las actuaciones sometidas por esta Ley a calificación ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito, resultando que el artículo 134.2 regula la comisión de las infracciones muy graves que se sancionarán con multa desde 6.001 hasta 30.000 euros, con independencia de las sanciones accesorias y medidas provisionales que pudieran derivarse.

- Otra de 300,51 € por no disponer de cartelería de prohibido la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.5 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Otra de 300,51 € por no tener señalizada la salida, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

3. NOTIFICAR el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a la mercantil denunciada y a Gestión Tributaria una vez notificada, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de los plazos de ingreso de la sanción impuesta."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto frente a resolución de 15 de febrero de 2022 Expte 60/21 D.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale de Urbanismo y Patrimonio de 27 de mayo de 2022:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 01 de octubre de 2021, se inició expediente disciplinario por la presunta comisión de una infracción por realizar obras consistentes en realizar recercado de muro medianero de parcela en aproximadamente un metro más del existente, sustitución de viga existente por otra generando fisuras en el muro, sustitución de toldo por cerramiento de cristalera de aluminio tipología (UAA), sin licencia ni autorización para ello, en Calle Finlandia nº 24

En el Decreto resolvía la incoación de expediente disciplinario, otorgar un plazo de dos meses para solicitar en legal forma la licencia urbanística a efectos de su otorgamiento si procediera o en su defecto si transcurrido el plazo concedido a tal efecto conforme establece el art. 182.4 no se hubiera instado procedería la imposición sucesiva de multas coercitivas y la reposición de la realidad física alterada como



consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, incluso demoliendo lo indebidamente ejecutado.

SEGUNDO.- La notificación de la incoación del expediente disciplinario se efectuó a D. Francisco Javier Gómez Garbín, en calidad de esposo de la denunciada, en fecha 11/10/2021 a las 09:45 horas, así mismo se notifica a Dña Juana Morales Azurmendi en calidad de esposa del denunciante en fecha 21/12/21 a las 09:26 horas.

TERCERO.- En fecha 20 de octubre de 2021 con RGE 38901, Dña Rocío Vargas Jiménez, presenta declaración responsable de ejecución de obras con la descripción de obras para resubida de muro medianero en Calle Finlandia nº 24, solicitando sea archivado el expediente disciplinario y graduada en su grado mínimo la sanción.

CUARTO.- En fecha 18/11/2021 con RGS 22141, se le requiere a Dña Rocío Vargas Jiménez, a fin de que aclare el contenido de su escrito y si tratase de alegación que esta sea presentada en forma. El requerimiento es notificado en fecha 19/11/2021 a las 17:32 horas.

QUINTO.- Consta en el expediente resolución de fecha 22/12/2021 denegatoria de licencia para legalización de recrecido de muro de 0,50 x 14 mts, siendo favorable la solería de terraza en CI Finlandia nº 24.

SEXTO.- En fecha 15 de febrero de 2022, se dictó resolución que venía en resolver declarar cometida la infracción urbanística habida por DÑA ROCIO VARGAS JIMENEZ, de las obras realizadas en CI Finlandia 24, consistentes en recrecido de muro medianero de parcela en aproximadamente un metro más del existente, sustitución de viga existente por otra generando fisuras en el muro, sustitución de toldo por cerramiento de cristalera de aluminio tipología (UAA), sin licencia ni autorización para ello. Debiendo solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas, a fin de proceder a la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal.

SEPTIMO.- La resolución dictada en fecha 15 de febrero de 2022, se notificó a Dña Rocío Vargas Jiménez en fecha 21 de febrero de 2022 a las 16:47 horas. Así mismo fue notificada a la parte denunciante en fecha 18 de febrero de 2022 a las 10:55 horas, siendo recibida por Dña Juana Morales Azurmendi en calidad de esposa de este.

OCTAVO.- En fecha 04/03/2022 y con registros de entrada nº 7256 y 7258, Dña Rocío Vargas Jiménez interpone recurso potestativo de reposición frente a la resolución dictada en fecha 15 de febrero de 2022, manifestado ser incierta la supuesta sustitución de viga y en cuanto a la sustitución de toldo por cerramiento señala que este se produjo en el año 2008, aportando factura, solicitando de este modo la prescripción de las actuaciones.

NOVENO.- De las alegaciones presentadas por Dña Rocío Vargas Jiménez de fecha 04/03/2022 se da traslado a D. José Miguel Fernández Marcos, en rep de Dña Juana María Morales Azurmendi, siendo estas recibidas en fecha 16/03/2022.



DECIMO.- En fecha 23/03/2022 y con registro general de enterada 9444, Dña Juana María Morales Azurmendi, presenta escrito de disconformidad con el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña Rocío Vargas Jiménez frente a la resolución de fecha 15/02/2022.

UNDECIMO.- En fecha 18 de mayo de 2022, el técnico municipal (D. Demetrio Navarro de la Fé), a la vista del recurso potestativo de reposición, emite informe ratificándose en el emitido en fecha 29 de septiembre de 2021

Del recurso de reposición interpuesto en fecha 4 de marzo de 2022, por Dña Rocío Vargas Jiménez, del escrito de disconformidad con el mismo, presentado en fecha 23 de marzo de 2022, presentado por Dña Juana María Morales Azurmendi, y del informe emitido por el Técnico en fecha 18 de mayo de 2022, se dio traslado a los Servicios Jurídicos a fin de que se evacuase informe.

II.- LEGISLACION APLICABLE

1.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP nº 25 de 9 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias

3. RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

"INFORME JURIDICO:

El T.A.E., de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, informa lo siguiente: Visto el recurso de reposición presentado por D^a. Rocío Vargas Jiménez manifestando que la viga no ha sido sustituida, la prescripción del cerramiento, aportando una factura de noviembre de fecha 2 de noviembre de 2008, y que se procederá a la restitución de la realidad física respecto al muro. Igualmente han sido vistas las alegaciones presentadas a dicho recurso por la denunciante D^a. Juana Morales Azurmendi manifestando respecto a la viga que esta fue desmontada totalmente, la no prescripción de las obras de cerramiento aportando tomas fotográficas de diciembre de 2008 donde se puede ver que a dicha fecha las obras no estaban ejecutadas, y respecto del muro manifiesta que no se determina la fecha de la reposición de la realidad física. Respecto a la primera de las alegaciones, del informe técnico emitido se desprende la



sustitución de viga existente por otra, por lo que dicha alegación ha de ser desestimada. Respecto a la segunda de las alegaciones, esto es la prescripción, se ha de señalar que las facturas se emiten a las personas físicas que no sean empresarios, comerciantes o autónomos, en la fecha de realización de la operación. De las tomas fotográficas que obran en el expediente se puede comprobar como en diciembre de 2008 las obras no estaban ejecutadas cuando conforme a la factura aportada deberían estar realizadas habida cuenta que la misma había sido emitida pues nadie factura con antelación al cobro sobre todo por el adelanto que tiene que hacer del IVA sin haberlo percibido y por el posible desistimiento de la ejecución de la obra del cliente encontrándose con una factura emitida con un IVA ingresado y con una operación fallida. Nadie actúa de esa forma salvo que haya o exista un error a la hora de expedir la factura y la fecha en ella consignada lo que no ha sido probado por ningún medio. Es más, de las tomas fotográficas obrantes se desprende la realización actual de las obras pues puede apreciarse claramente el dintel que se realiza para la instalación del cerramiento. Finalmente, respecto al recrecido de muro, es la propia recurrente la que de alguna forma admite su ilegalidad al comprometerse a reponer la realidad física alterada en un plazo no determinado y habiéndose denegado la licencia que en su día solicitó para recrecido del muro. Por lo anteriormente razonado se debe desestimar el recurso de reposición presentado. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local contra la que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acuerdo que se adopte.

Por todo lo anterior el recurso de reposición presentado debe ser desestimado en su integridad.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. N° 122 de 28 de Junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP n° 25 de 9 de febrero de 2021), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar en su integridad el Recurso Potestativo de Reposición presentado por Dña Rocío Vargas Jiménez, frente a la Resolución dictada en fecha 15 de febrero de 2022, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida, por Dña Rocío Vargas Jiménez, en Calle Finlandia n° 24, consistentes en realizar recrecido de muro medianero de parcela en aproximadamente un metro más del existente, sustitución de viga existente por otra generando fisuras en el muro, sustitución de toldo por cerramiento de cristalera de aluminio tipología (UAA), sin licencia ni autorización para ello, así como la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que



deberá solicitar la correspondiente licencia para ello en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:30 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 121dos páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

